

60



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES,
C U A U T I T L A N

**MODELO DE UNA EMPRESA COOPERATIVA DE
AUTOCONSUMO EN EL MUNICIPIO DE
ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN ADMINISTRACION

P R E S E N T A

CARLOS LOPEZ GIL

ASESOR: L. A. TERESA CRUZ SANCHEZ

279549



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
 JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al articulo 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO de Tesis con el nombre de:

"Modelo de una empresa Cooperativa de Autoconsumo en el Municipio de Ecatepec, Estado de México".

que presenta el pasante: LOPEZ GIL CARLOS
 con número de cuenta : 8919227-6 para obtener el Título de :

LICENCIADO EN ADMINISTRACION

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlán Izc., México, a 22 de Marzo de 1999

- Presidente LAE. PEDRO BRAVO ARAIZA
- Vocal L.A. TERESA CRUZ SANCHEZ
- Secretario L.A. ALVARO GONZALEZ MENDOZA
- 1er. Sup. L.A. GUILLERMO AGUILAR DORANTES
- 2do. Sup. L.A. GUADALUPE AYVAR CEBRERO

[Handwritten signatures and date]
 26/III/99

INDICE

| | | |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| A. | INTRODUCCION | 8 |
| B. | METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION | 11 |
| B.1 | HIPOTESIS | |
| B.2 | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | |
| B.3 | JUSTIFICACION | |
| B.4 | OBJETIVOS | |
| | CAPITULO I. MARCO TEÓRICO | 16 |
| 1.1 | ANTECEDENTES | 16 |
| 1.2 | MARCO LEGAL | 35 |
| 1.3 | FILOSOFIA COOPERATIVA | 48 |
| 1.3.1 | LIBERTAD DE ASOCIACION Y RETIRO VOLUNTARIO DE SOCIOS | |
| 1.3.2 | ADMINISTRACION DEMOCRATICA | |
| 1.3.3 | LIMITACION DE INTERESES A ALGUNAS APORTORTACIONES DE LOS SOCIOS SI ASI SE PACTARA. | |
| 1.3.4 | DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS EN PROPORCION A LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS | |
| 1.3.5 | FOMENTO DE LA EDUCACION COOPERARIVA Y EDUCACION DE LA ECONOMIA SOLIDARIA | |
| 1.3.6 | PARTICIPACION EN LA INTEGRACION COOPERATIVA | |

| | | |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.3.7 | RESPECTO AL DERECHO INDIVIDUAL DE PERTENECER A CUALQUIER PARTIDO POLITICO O ASOCIACION RELIGIOSA | |
| 1.3.8 | PROMOCION DE LA CULTURA ECOLOGICA | |
| 1.4 | MARCO CONCEPTUAL | 66 |
| 1.4.1 | DEFINICION | |
| 1.4.2 | CARACTERISTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES | |
| 1.4.3 | CLASIFICACION | |
| 1.5 | TRÁMITES BÁSICOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA | 71 |
| 1.5.1 | PERMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES ANTE LA S.R.E. | |
| 1.5.2 | ASAMBLEA CONSTITUTIVA | |
| 1.5.3 | ACTAS Y BASES CONSTITUTIVAS | |
| 1.5.4 | INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO | |
| | 1.5.4.1 PARA LAS NUEVAS COOPERATIVAS | |
| 1.5.5 | SOLICITUD DEL R.F.C. | |
| | CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO EN QUE SE DESEA IMPLANTAR EL SISTEMA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) DEL CENTRO, S.C.L. | 85 |
| 2.1 | CARACTERISTICAS GENERALES DE LA POBLACION | 89 |
| 2.2 | ACTIVIDAD ECONOMICA | 92 |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2.3 | CARACTERISTICAS ECONOMICAS | 94 |
| 2.3.1 | PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA | |
| 2.3.2 | DISTRIBUCION SECTORIAL | |
| 2.3.3 | PARTICIPACION PRINCIPAL | |
| 2.3.4 | SITUACION EN EL TRABAJO | |
| 2.3.5 | INGRESOS | |
| CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD | | 101 |
| COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) DEL CENTRO, S.C.L. | | |
| 3.1 | ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) DEL CENTRO, S.C.L. | 101 |
| 3.2 | FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) DEL CENTRO, S.C.L. | 108 |
| 3.3 | BENEFICIOS | 112 |
| 3.4 | PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS | 114 |
| 3.5 | CASO PRACTICO. | 117 |
| C. | CONCLUSIONES | 121 |
| ANEXOS: | | |
| 1 | DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO # 1 | 122 |

| | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 2 | DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA CONSTITUCION, AUTORIZACION Y REGISTRO # 2 | 123 |
| 3 | FORMATO (SA-1) | 124 |
| 4 | MODELO DE CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA CONSTITUTIVA | 125 |
| 5 | MAFA DE LOCALIZACION DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC | 126 |
| 6 | DIAGRAMA DE FLUJO MATRICIAL PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL | 127 |
| 7 | DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES GRIM DEL CENTRO, S.C.L. | 128 |
| 8 | ANEXO No. 8 | 129 |
| 9 | ANEXO No. 9 | 130 |
| 10 | COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS | 137 |
| 11 | ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS | 138 |
| | BIBLIOGRAFIA | 190 |

A. INTRODUCCION

Esta tesis esta dirigida a todas esas personas que están interesadas en las sociedades cooperativas. Se pretende que esta tesis sea útil para las personas sin experiencia en la materia y para aquellas que poseen conocimientos previos y deseen complementarlos.

Esta tesis, no aspira cubrir todo lo relativo al marco de referencia; por lo tanto, efectuar paso a paso todos los puntos aquí señalados no garantiza una adquisición relevante de conocimientos.

Los lineamientos que se presentan no cubren todos los tipos de cooperativas existentes; únicamente se proporciona una guía de los aspectos básicos más usados para su constitución. El cooperativista debe seleccionar la forma de constitución que más se adecue a sus necesidades y verificar que todos los aspectos de la constitución en cuestión se adapten a sus propósitos específicos.

Debido a las necesidades propias de la tesis. Se describen brevemente la estructura y características de las cooperativas de

consumidores; señalando sus ventajas; y se advierte los principales aspectos para terminar con éxito su constitución.

La presentación de la tesis se expone de la siguiente manera: En el primer capítulo se describen los lineamientos generales iniciales del Movimiento cooperativo, el marco legal que rige actualmente a las cooperativas mexicanas, los principios, así como la definición de las cooperativas de consumidores, características, clasificación y objetivos de las mismas. Así como se describen los trámites para su constitución.

En el segundo capítulo, se muestra los aspectos generales del municipio de Ecatepec, en el cual se pretende desarrollar la creación de este tipo de cooperativas. Entre los aspectos que se abordan están: antecedentes y desarrollo del municipio, así como población que vive en el municipio, características del mismo; tales como: actividad económica, situación laboral, ingresos.

En el tercer capítulo, se desarrolla y se explica el sistema que se emplea en la sociedad cooperativa de consumo "GRIM" del Centro, S.C.L., así como también se expone el funcionamiento, funciones y los beneficios que este tipo de cooperativa

B. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

B.1 HIPÓTESIS

A través de la implantación del sistema de la sociedad cooperativa de consumo "GRIM" del Centro, S.C.L. se disminuirán los costos en la compra de productos básicos en el municipio de Ecatepec; logrando un mejor bienestar económico a los socios que la conforman.

B.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos marginados económica, cultural y social del municipio de Ecatepec no cuentan con un abasto suficiente de productos para satisfacer sus necesidades básicas.

Por lo tanto, se hace necesario organizarlos para integrarlos en una comunidad solidaria y lograr elevar el poder adquisitivo de su dinero.

B.3 JUSTIFICACIÓN

En la actualidad el movimiento cooperativo a través de las reformas legales que se realizaron en octubre de 1994; las cooperativas bajo el nuevo marco legal se encuentra en un gran campo con la libertad de ejercer cualquier actividad legal ya sea física o intelectual dentro de la economía nacional; posibilitando la alternativa de ampliar el campo de acción en todos los sectores de la economía nacional.

Además de contar con los beneficios fiscales y administrativos de la nueva legislación cooperativa, se fomenta el impulso de una nueva gama de sociedades no lucrativas, además de las asociaciones y sociedades civiles que son regidas bajo los lineamientos del código civil en vigencia.

Las cooperativas como nueva alternativa no sólo ofrecen la exención tributaria o el beneficio social, sino también y sobre todo la participación y creación de una nueva conciencia.

Es importante destacar que aunque la mayoría de las sociedades cooperativas son de productores o de producción de acuerdo con datos del Registro Cooperativo Nacional con 7,200 sociedades

hasta lo que indica en 1994, y las cooperativas de consumo cuentan sólo 3,337; debemos destacar que de estas 3,337, sólo 1,777 son de consumo intermedio, es decir, se dedican a la adquisición de materias primas, herramientas, materiales, refacciones, etc., así como servicios directos diversos para que los socios desarrollen sus actividades de producción como: carpinteros, zapateros, artesanos, comerciantes en pequeño, etc. y 1,560 al consumo final, las cuales van dirigidas al abastecimiento familiar de artículos o servicios de primera necesidad; dentro de estos se destacan las cooperativas de vivienda, pero no las de compra en común de bienes y servicios.

Bajo este contexto, aunque en el pasado no se le pudo dar gran auge a este tipo de cooperativas de consumo final, es importante señalar que el consumo final para el abasto familiar hoy en día es una de las grandes problemáticas en nuestra actual comunidad, pues debido a la disminución del poder adquisitivo cada vez los ingresos no son lo suficientes para satisfacer las necesidades básicas, provocando además de la pérdida del poder de compra entre otras consecuencias el desempleo.

Por ello se propone como medio para una posible reactivación de la economía doméstica y por consiguiente comunitaria, municipal,

B.4 OBJETIVOS.

General:

Mostrar la eficiencia y eficacia del sistema de la cooperativa de consumo "GRIM" del Centro, S.C.L.; Como modelo para la creación de nuevas estructuras de participación social, en el municipio de Ecatepec, en la disminución de los costos de los productos básicos.

Específico:

a) Evaluar la eficiencia del sistema de la sociedad cooperativa "GRIM" del Centro, S.C.L. como modelo de participación comunitaria y solidaria, para resolver los problemas de la economía doméstica a través de un sistema comercial.

Los primeros intentos de formación de cooperativas en México, surgieron a partir de un grupo de estudiantes de la corriente del socialismo libertario, encabezado por Plotino C. Rhodakanaty, socialista europeo seguidor de los precursores del cooperativismo en Europa, P. J. Proudhon y Charles Fourier que llegó al país en el año de 1861 con la idea de formar colonias agrícolas. Algunos de estos estudiantes se incorporaron a sociedades mutualistas* de los ramos de la sastrería y la sombrerería y posteriormente, al Gran Círculo Obrero de México que fue constituido el 16 de febrero de 1870 por Luis G. Miranda.

Algunos periódicos anteriores a 1870 empezaron a hablar (aunque de un modo vago e impreciso) del sistema cooperativo. Sin embargo, no fue sino hasta que se conoció el libro de Fernando Garrido, "Historia de las Asociaciones Obreras en Europa", en la que resaltó las virtudes del colectivismo, con lo que se promovió el impulso al cooperativismo, constituyéndose así las primeras cooperativas.

El primer discurso en que se pidió la transformación del mutualismo en cooperativas fue pronunciado por Juan de Mata

* Son sociedades que están autorizadas por la S.H.C.P. como instituciones de seguros y que están formadas por socios expuestos a una determinada categoría de riesgo, que convienen en indemnizar el siniestro que cada uno puede sufrir por medio del pago de primas que hacen los propios mutualizados.

Rivera, el 20 de noviembre de 1872, con motivo del octavo aniversario de la Sociedad Mutualista del Ramo de Sastrería, en el que se desarrolló un programa literario-musical, al cual asistió el señor presidente de la República, D. Sebastián Lerdo de Tejada, y que se celebró en el Teatro Principal. De Mata Rivera, al final de su discurso, pronunció las siguientes palabras, que serían históricas:

... Necesitamos movilizar los fondos que comenzamos a acumular, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y estableciendo, por último un gran Bazar Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores. ¹

Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativismo, los dirigentes obreros del Gran Círculo consideraron llegado el momento de obrar y los dirigentes propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos, como medio práctico para lograr que las mutualistas y otros artesanos se decidieran a formar cooperativas.

¹ Rosendo Rojas Coria, Tratado del Cooperativismo en México, Editorial F.C.E.

Los primeros vestigios que se tienen sobre los estatutos de una Cooperativa de consumo: se encuentran en la primera tienda o almacén cooperativo fundado por los colonos que integraban la colonia obrera de Buenavista, el 18 de agosto de 1876. Sin embargo, éste no llegó a funcionar, puesto que se dio preferencia a las actividades de producción.

Debido a la efervescencia política de la época, en el Gran Círculo aparecieron dos corrientes, la que propugnaba por la neutralidad hacia la participación de las actividades partidistas y gubernamentales y la otra a favor de ellas, con lo que se fue creando la división y el consecuente debilitamiento de la organización obrera, de tal forma que al ascender Porfirio Díaz a la presidencia se impuso el control del Estado sobre las organizaciones. A partir de ese momento, los aspectos más relevantes del cooperativismo se manifestaron en disposiciones jurídicas, fundamentalmente en el Código de Comercio de 1889, donde se dan las primeras normas sobre la cooperativa, considerándola como una sociedad de carácter mercantil.

Tomando en cuenta el Código de Comercio 1889, se organizaron algunas sociedades de consumo, entre las cuales se mencionan a la

Sociedad Mexicana de Consumo, fundada por el Lic. Antonio A. de Medina y Ormaechea el 1 de enero de 1890 y la Compañía Proveedora Cooperativa de 15 de mayo de 1891.

En cuanto a vivienda, se realizaron en México ensayos cooperativos relativos a construcción de casas. Una de las primeras que se fundaron fue la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros y Construcción de Casas, que se organizó en 1896, de acuerdo con las disposiciones sobre cooperativas del Código de Comercio de 1889.

Tomando la ideología de ese tiempo, el liberalismo económico fue totalmente contrario a los intereses de las clases humildes, puesto que en México, el acaparamiento de tierras fue notable y la concentración de la riqueza constituyó en aquéllos, un monopolio controlador del poder político. Por eso, a medida que fue avanzando el capitalismo, las clases media y humilde advirtieron que la solución no estaba exclusivamente en combatir económica y socialmente al liberalismo económico, sino que ya constituía un grave problema político, puesto que los intereses de las clases dominantes estaban íntimamente ligados con el control del poder que ejercía D. Porfirio Díaz.

Por ello con la Revolución se inicia lo que podemos denominar el despertar del cooperativismo nacional. Roto el orden porfiriano que lo reducía simplemente a pequeños adláteres** del capitalismo, los partidarios del cooperativismo se encontraron frente a una libertad social insospechada: los gérmenes de la nueva sociedad, impulsados violentamente, al hacer su aparición derribaban la estructura anterior, produciendo (como era lógico) la destrucción y el caos. ²

Ya durante la presidencia de D. Venustiano Carranza tratándose exclusivamente de restablecer el orden constitucional roto por el cuartelazo de Victoriano Huerta, se procura establecer un estado social de cosas que no se podía instituir con la Constitución de 1857.

Por lo que con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 se hace referencia al cooperativismo al considerar que las cooperativas "no constituyen monopolios" y que son de "utilidad social", a través de los artículos 28 y 123, Apartado A, Fracción XXX, respectivamente.

** Compañeros, partidarios, seguidores. Diccionario Enciclopédico Quillet
- (1) Idem.

A partir de la Revolución de 1910 se despertaron grandes deseos de asociación entre los obreros, y después de la creación del Centro-Mutuo-Cooperativo se creó la Casa del Obrero Mundial. Entonces fue cuando los asalariados, despidiéndose del mutualismo, crearon sindicatos gremiales que luchaban por la conquista de determinados derechos y por llevar al Congreso de la Unión algunos representantes de sus intereses que se hicieron escuchar en las más altas tribunas del país.

Los ideales cooperativos invadieron las filas intelectuales y los medios universitarios, y estando de moda la creación de partidos políticos de acuerdo con la nueva Constitución, recién expedida, en el mismo año de 1917; estos estudiantes, convencidos de los ideales del cooperativismo, idearon la creación de un partido con esta tendencia, el cual llevó más tarde el nombre de Partido Cooperativista Nacional.

Durante su gestión se impulsó interesantes proyectos que los diputados y senadores cooperativistas presentaron a la Cámaras del Congreso; entre ellos podemos mencionar la organización del primer Banco Cooperativo Rural; la federalización del art. 123 constitucional, que se refiere a los derechos obreros; la

aplicación del art. 27 constitucional, referente al fraccionamiento de los latifundios, dotación de tierras a los pueblos, etc., y la Ley de Cooperación Agrícola. Son también de importancia algunas ponencias presentadas en el seno del partido, como la de Confederación Cooperativa del Trabajo y los proyectos de cooperativas de crédito, de educación cooperativa, etc.

El Partido Cooperativista Nacional se desintegró a consecuencia de los problemas surgidos entre Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles (ambos candidatos a la presidencia) y el entonces presidente Alvaro Obregón.

Una de las cooperativas que impulsó notablemente el cooperativismo en su tiempo y que hoy constituye motivo de orgullo del movimiento cooperativo mexicano, fue la histórica y heroica cooperativa, Gremio Unido de Alijadores de Tampico, S.C.L.

Esta cooperativa fue establecida en el citado puerto del estado de Tamaulipas en 1922, a iniciativa del dirigente de los alijadores, Isauro Alfaro quien desde 1906 había luchado incansablemente por la unión de los trabajadores del gremio y por

el mejoramiento en sus condiciones económico-sociales. La concesión de que venía disfrutando la compañía extranjera Rowley y Cía. , para los servicios de estiba y desestiba en el Muelle Fiscal, por gestiones de los dirigentes del gremio ante el presidente Alvaro Obregón y con el apoyo del gobernador Cooperativista general Cesar López de Lara, les fue cedida a dichos alijadores por las gestiones hechas por sus dirigentes Isauro Alfaro y Nicolás González en 1921. ³

Pero como en toda organización no faltaron tráfugas del ideal y algunos alijadores (quizá mal aconsejados por fuerzas externas), presa de ideas extremistas, que veían con envidia la labor pacífica y liberadora de Isauro Alfaro, y pretextando la ayuda que prestaba a otras cooperativas, criticaron su política directiva, y no habiendo logrado vencer la firme voluntad cooperativista de Alfaro, lo asesinaron el 14 de abril de 1929, cuando se dirigía a una asamblea del gremio en Villa Cecilia, Tamps.

En 1927, siendo presidente el general Plutarco Elías Calles, se formula la primera legislación cooperativa del país.

(1) I dem.

El 1º de octubre de 1929, después del asesinato de Alfaro, el Gremio Unido de Alijadores convocó a un congreso de sociedades cooperativas de la República Mexicana, siendo el primero que se efectúa en la historia del movimiento y de la nación.

El Primer Congreso Cooperativista de Tampico, Tamps. , fue tan patente en todo el país; que provocó en las esferas sociales que se hablara de él con franca simpatía.

Así, por ejemplo, la Secretaría de Economía Nacional, de recién creación en el régimen del general Abelardo L. Rodríguez y siendo titular de la misma el Lic. Primo Villa Michel, organizó el Departamento de Fomento Cooperativo; y la Secretaría de Educación creó en 1930 la Dirección Nacional de Cooperativismo, que ocuparía el señor Lic. D. José Lorenzo Cossío, Jr. ; mismo que en el año de 1932 suprimió del presupuesto por considerar que "el cooperativismo aburguesaba a las gentes y les quitaba la preocupación de la revolución social".

El 1º. de marzo de 1931 se efectúa la operación de compraventa de la Cruz Azul en \$1,000,000.00 y los accionistas acordaron cerrar la fábrica. Resolviendo indemnizar a los empleados de confianza,

y a los trabajadores pagando el equivalente a un mes de salario. Esta proposición fue rechazada por 192 trabajadores quienes prefirieron conservar su fuente de trabajo y el 15 de octubre los trabajadores pararon la fábrica, para que el 2 de noviembre del mismo año, bajo responsabilidad del Gobierno del Estado que encabezaba el C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, y de las autoridades del trabajo, la fábrica de Cementos Cruz Azul fuera puesta en manos de los obreros; y al año siguiente se llevará a efecto el Decreto de Expropiación por la cantidad de \$1,312,555.66 que los obreros ya organizados se comprometieron a cubrir en 10 años. Así en 1934 se formaliza la Sociedad Cooperativa de Productores, en una Asamblea General efectuada en Jasso, Hidalgo, con los 192 socios fundadores constituyendo la Sociedad denominada Cooperativa Manufacturera de Cementos Potland La Cruz Azul, S.C.L.⁴

En enero de 1932 se constituyó la sociedad cooperativa Excélsior. Después de que un grupo de redactores, obreros y empleados de las oficinas decidieron recurrir a varias autoridades, con el propósito de evitar que la empresa fuera cerrada, contando con la decidida ayuda del general Plutarco Elías Calles. El personal recibió las publicaciones de la casa y su equipo industrial a

⁴ Manual de Bienvenida Cruz Azul

cambio de sus prestaciones pendientes, y asumió el pasivo total de la Sociedad Anónima, el cual ascendía a 1,222,981.60, del cual 850,000 pesos eran deudas que debían liquidarse en un plazo perentorio.

Al observar la banca la seriedad y exacto cumplimiento de las obligaciones económicas de la cooperativa, empezó a otorgarle financiamiento y después de liquidar el pasivo, para lo cual los acreedores dieron facilidades.

En 1932, la Comisión Permanente del Congreso de Cooperativas, creado en Tampico, Tamps. cita a todas las cooperativas del Distrito Federal para integrar una federación. Recibida la iniciativa con entusiasmo. En junio 3 del citado año se constituye la Federación Regional de Cooperativas del Distrito Federal.

En 1939, la entonces Secretaría de Economía concedió a EXCELSIOR, Cía. Editorial S.C.L. su registro conforme la Ley de Cooperativas, bajo la cédula 521-P.⁵

⁵ Folleto Informativo de Excélsior

Después del segundo congreso cooperativo reunido en el Palacio de las Bellas Artes en 1935, se impulsó y reglamentó la organización cooperativa formulando la Ley respectiva en enero de 1938 que estuvo vigente hasta septiembre de 1994, donde se señalaba en la exposición de motivos, la existencia de una definición clara del Gobierno en cuanto al sistema cooperativo, al buscar mediante éste, el robustecimiento de la clase trabajadora para coadyuvar a la integración del país, con un sistema propio, más vigoroso y radicalmente renovado en el conjunto de sus relaciones internas.

En 1943 en la ciudad de México, D.F. el 28 de Diciembre en la sala de conferencias del Palacio de Bellas Artes, un grupo de personas, constituidas en asamblea bajo la dirección del señor Juan de Dios Avalos, acordaron por unanimidad de votos formar, de acuerdo con la ley de sociedades cooperativas y su reglamento, una sociedad cooperativa de consumo integrada por los funcionarios y empleados de confianza de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se tomó el acuerdo de que la sociedad se denominará "PEMEX", S.C.L. fijándose como domicilio provisional de sus oficinas la casa número 94 de la Av. Juárez de esta ciudad. De esta forma inició su trayectoria la sociedad, siendo su primer

socio el entonces gerente general de PEMEX Sr. Efraín Buenrostro Ochoa, uniéndosele otros 214 socios más.⁶

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue el instrumento legal que permitió reestructurar la función gubernamental y de igual forma, reasignar las funciones al fomento cooperativo, desarrolladas hasta ese momento por la Secretaría de industria y Comercio. Es en diciembre de 1976 que le son conferidas las atribuciones en los aspectos de registro y vigilancia de cooperativas a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por tratarse de asuntos relacionados con la clase trabajadora y correspondió su fomento a diversas dependencias de la Administración Pública, denominadas como Fomentadoras.

Con el fin de dar coherencia a la acción desempeñada por las dependencias fomentadoras, y a fin de establecer una coordinación que permitiese conjuntar esfuerzos para la atención del fomento cooperativo, se formó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (CIFC) en 1978, la que tuvo un carácter permanente y fue la encargada de elaborar y presentar al Presidente de la República José López Portillo, en junio de 1980

⁶ Manual Informativo, Soc. Cooperativa de Consumo PEMEX, S C.L

el Plan Nacional de Fomento Cooperativo, con lo que se creó un precedente en materia de planeación cooperativa en América Latina, sin embargo dicho organismo no obtuvo logros significativos en su quehacer.

El 6 de agosto de 1984 los bienes de la empresa Refrescos Pascual, en huelga desde 1982, fueron rematados. Tal como habían acordado, los representantes sindicales se presentaron como postores para defender la deuda que la empresa, tenía con los mil quinientos obreros. La Junta Federal adjudicó las fábricas a los obreros, que así se volvían dueños formales de dicha empresa en la que habían trabajado. Junto con la empresa, también se adjudicaban las marcas y las patentes del refresco. Así pues, en la asamblea del día 18 de agosto, se resolvió que las fábricas serían trabajadas como cooperativa. El gobierno federal ofreció su apoyo para la nueva empresa: proporcionándoles facilidades en los trámites de registro, créditos para iniciar la operación, etcétera.⁷

Un grupo plural de parlamentarios, integró la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, promoviendo un proyecto de

⁷ Paco Ignacio Taibo II Pascual, Décimo Round, Editorial Praxis Informativa Obrera, Universidad Autónoma de Sinaloa.

Ley General de Sociedades Cooperativas, el cual después de ser consultado en diversos foros y de retomar las inquietudes manifestadas por el cooperativismo, fue aprobada el 3 de octubre de 1994, con el fin de dotar al cooperativismo de un nuevo marco legal que le permita ser más flexible, al simplificar los trámites de registro, tener reglas de funcionamiento más sencillas y eliminar el tutelaje estatal, impulsando de esta manera su desarrollo y competitividad para que cumpla con el papel de ser una fuente generadora de empleo.

Durante el periodo de 1938 a 1994, existen en el país 10,537 sociedades cooperativas con registro vigente, agrupando a 491,026 socios de los cuales 7,200 eran de producción y los 3,337 restantes de consumo, teniendo 296,190 y 194,836 socios respectivamente.⁸

Agrupándose a las cooperativas por sectores económicos, en el primario existen 4,448 con el 42% del total, en el industrial, 1,603 con el 15% y en el de servicios y comercio con 4,502 con el 43% restante, con lo que se observa que dentro de los sectores que tienen una mayor concentración de cooperativas: es el sector

⁸ Registro Cooperativo Nacional, Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo, S.T.P.S.

primario, dentro del cual, en la rama agropecuaria y forestal hay 2,778. Este número amplio de cooperativas, se debe a la constitución de 2,032 sociedades cooperativas de participación estatal, en el periodo de 1979 a 1982, dentro del Programa de Capacitación y Empleo Cooperativo para el Fomento de Recursos Naturales en Zonas Marginadas (COPLAMAR).⁹

Por otra parte, en la rama pesquera hay 1,629 sociedades cooperativas de producción, el auge dentro de esta rama se debió a que las cooperativas contaban con derechos exclusivos para explotar las especies marinas más lucrativas, (otorgado durante el periodo presidencial de Miguel Alemán) no obstante, la preferencia sólo abarcaba una parte del proceso productivo (captura), situación que no permitió la obtención de todos los beneficios, aunado a la presencia de asalariados y corrupción de líderes entre otros, acarreó un descenso en la producción y la pérdida de las especies reservadas.

En el sector industrial, las cooperativas se caracterizan por la baja inversión de capitales, por lo que generalmente se enfocan a las actividades de tipo artesanal, de elaboración de alimentos o confección de prendas de vestir; no obstante, es en este sector

⁹ José Ignacio Carbajal, La Organización Cooperativa en México.

donde se encuentran las cooperativas más grandes por el número de socios y rendimientos obtenidos, como lo es la fábrica de cementos Cruz Azul, el periódico El Excelsior y de trabajadores de Pascual, surgidas de conflictos obrero-patronal.

En el sector servicios, destacan las 1,777 cooperativas de consumo intermedio y las 1,560 de consumo final; dentro de éstas últimas se encuentran las cooperativas de vivienda en las zonas urbanas, las que se han desarrollado por la problemática del crecimiento poblacional y del terremoto de 1985 acaecido en la Ciudad de México, de tal forma que este tipo de cooperativas se localiza principalmente en el D.F., Guadalajara y Monterrey.¹⁰

En la rama del transporte 778 cooperativas, correspondientes al 17% del sector, en esta rama son donde se presenta el mayor número de simulación derivada de la promoción y protección que durante buen tiempo brindó el Estado, presentándose un gran número de trabajo asalariado, en contradicción con el espíritu cooperativo.

¹⁰ (9) I dem.

Las cooperativas que se dedican a la prestación de servicios eran 412, abarcando actividades turísticas, educativas, médicas, técnicas y domésticas entre otras.

El día 13 de noviembre de 1995, ante Notario Público y bajo los preceptos de la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, 11 Cooperativas firmaron el Acta constitutiva que dio vida legal a la Unión de Cooperativas de Actividades Diversas del Estado de Hidalgo, S.C.L. Ellas son: La Cruz Azul, S.C.L., Bomintzha, S.C.L., Juárez, S.C.L., Cuauhtémoc, S.C.L., La Unión, S.C.L., Minatitlan del Rey, S.C.L., Cal el Tigre, S.C.L., Futuro Tollan, S.C.L., Servicios Comunitarios Hidalgo, S.C.L., La Vivienda, S.C.L., Corregidora del Valle, S.C.L.¹¹

11 Folleto Informativo de la Unión de Cooperativas de Actividades Diversas del Estado de Hidalgo, S.C.L.

1.2 MARCO LEGAL

Al iniciarse la década de los 90, el cooperativismo se vio afectado por las disposiciones fiscales que ubicaban a las cooperativas como empresas mercantiles. Esto, aunado a lo anticuado de la ley cooperativa de 1938, provocó la necesidad de buscar un nuevo marco jurídico acorde con la realidad social y económica del México moderno.

Fue así, como en todo el ámbito cooperativo, surgió la idea renovadora de contar con una nueva legislación cooperativa.

El movimiento cooperativo, organizado en la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, celebró foros regionales para escuchar los planteamientos de los cooperativistas del país, concluyendo con un foro internacional en donde participaron ideólogos y dirigentes cooperativistas de diversos países del mundo.

Las propuestas planteadas en estos foros, permitieron formular un anteproyecto de ley que el cooperativismo nacional entregó a las Cámaras Legislativas y al Poder Ejecutivo Federal, para ser considerado dentro de la futura legislación cooperativa.

Como consecuencia de las propuestas y gestiones del movimiento cooperativo nacional, entró en vigor la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas el 2 de septiembre de 1994.

La nueva ley ofrece condiciones de cambio para el cooperativismo nacional. Entre ellas, actualiza, renueva y estimula la actividad cooperativa y simplifica los trámites de registro y operación interna de la cooperativa. Asimismo, permite la asociación de las cooperativas con personas físicas o morales y hace posible su participación en todas las fases de la actividad económica, como son la producción y el consumo.

Esto significa que la cooperativa se mantiene como una organización basada en la solidaridad, intereses comunes y el esfuerzo propio, y que ahora puede competir con las empresas privadas, realizando todo tipo de actividades económicas y legales, en las mismas condiciones que aquéllas.

La nueva ley es un ordenamiento muy sencillo, pues sólo tiene 94 artículos y no hay reglamento, lo cual facilita su comprensión.

Dentro de los alcances en la aplicación de la ley, en el artículo 1, se expresa que las disposiciones de la misma, son "de interés social y de observancia general en el Territorio Nacional".

Al igual que la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta nueva ley de Cooperativas es de interés social, porque va dirigida a las clases más desprotegidas económica y socialmente. En cuanto a que es "de observancia general ", esto quiere decir que en materia cooperativa, esta será la única ley aplicable en la República Mexicana.

Conforme a la constitución de la sociedad, los artículos 2 y 11, mencionan que una cooperativa se integra por "personas físicas y con un mínimo de cinco socios".

En el artículo 1, fracción I de la ley (antigua ley), uno de los requisitos para ser socio de una cooperativa de producción era, pertenecer a la clase trabajadora. En la actual ley, las cooperativas se forman con personas simplemente físicas, lo que rompe la limitación referida y da paso a nuevos tipos de cooperativas, como podrán ser las de profesionistas en sus

diversas ramas y especialidades o las que imparten educación y capacitación entre muchas más que se podrán formar.

En cuanto al número de socios indispensables para formar una cooperativa, de 10 se redujo a cinco, haciendo más sencilla y fácil su constitución y coloca a la cooperativa en cierta igualdad de circunstancias que algunas sociedades de capital.

Dentro a lo que se refiere al registro, anteriormente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tenía a su cargo el registro, vigilancia y control de las Sociedades Cooperativas. Con la entrada en vigor de esta ley, dichas atribuciones le están siendo retiradas a esta dependencia, desapareciendo consecuentemente la Dirección General de Fomento Cooperativo dando paso así, a una significativa y trascendental simplificación administrativa arts. (11,12,13,16 y 19) que consiste en que, ahora las cooperativas serán inscritas en el Registro Público de Comercio, del lugar que corresponda a su domicilio social (previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores) y adquirirán su personalidad jurídica desde el momento mismo de la firma de su acta y bases constitutivas.

Con respecto a La vigilancia, al dejar de tener atribuciones la Secretaría del Trabajo, tampoco ejercerá vigilancia, dejándose esta labor (art. 20), a las dependencias locales o federales, que de acuerdo con sus atribuciones deban intervenir en el correcto funcionamiento de estas sociedades (ejemplo: en aspectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público). Asimismo lo hará el Consejo Superior del Cooperativismo, con sus agremiados.

En cuanto a las clases de cooperativas, en la ley anterior, se reconocían a dos grandes clasificaciones, las de consumidores y las de productores. En esta ley, se conserva esa clasificación, pero se da entrada y se reconoce a las cooperativas que prestan servicios y que pueden ser lo mismos de consumo (ejemplo: servicios para los socios en materia de ahorro y préstamo, funerarios, de almacenamiento, de comercialización, etc.) o de producción en los cuales la cooperativa otorga servicios al público en general (ejemplo: los turísticos, explotación minera, forestales, de cine y video, los profesionales, educación, servicios médicos, afianzadoras, teatrales, etc.), así como de cualquier actividad económica lícita y en cualquier rama de la

economía, que no esté reservada en especial al Estado (arts. 2,8,21,26 y 27)

Algo que es muy importante destacar, es que esta ley, ya reconoce la existencia jurídica de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo (cajas populares) arts. 26,33 y 87, mismas que anteriormente se reglamentaban por conducto de la Secretaría de Hacienda, mediante la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con el nombre de Sociedades de Ahorro y Préstamo.

Con esto se abre incluso la posibilidad no sólo de recibir ahorros y prestar a sus asociados, sino hasta la de formar uniones de crédito y Bancos de Fomento, al servicio de las cooperativas en general.

De acuerdo con el funcionamiento, las cooperativas se registrarán en su funcionamiento por esta ley, por sus bases constitutivas y reglamentación interna (arts. 1,5,6,16,fracc.XII y XIII, 35,36 y 64)

Con esto, se puede observar que en el artículo 2º. Transitorio de esta ley, se abroga entre varios ordenamientos el Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, permitiendo que la propia sociedad determine sus condiciones internas de

funcionamiento, por medio de sus bases constitutivas y reglamentación interna, desde luego siempre y cuando estas se apeguen a la ley de la materia.

Conforme a la administración, la dirección y administración de una cooperativa, estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de las Comisiones que existan. (artículo 34)

En este aspecto, las principales innovaciones son:

- a) Cuando la cooperativa tenga hasta 10 socios o menos, bastará para su dirección, con el nombramiento de un administrador y un comisionado de vigilancia, generándose así, internamente una gran simplificación y optimización de los recursos humanos
- b) Los órganos de Dirección de la Cooperativa, a diferencia de la ley anterior, sólo podían durar en su cargo dos años, sin poder ser reelectos en periodo inmediato. En la presente ley, de acuerdo con los artículos 35,36,42 y 64,fracc.IV, estos órganos atentos a lo establecido en sus bases constitutivas, podrán ser electos hasta por cinco años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando en forma estricta, lo aprueben las dos terceras partes de

la asamblea general. Desde luego que también puede ser electo por un término menor.

En cuanto a las Asambleas, podrán realizarse asambleas ordinarias (una vez al año por lo menos) o extraordinarias en cualquier momento a pedimento de la asamblea general, de los consejos o de por lo menos de un 20% de la membresía de la sociedad (arts. 16,fracc.X y 37)

Para convocar a una asamblea general se requerirá hacerlo en una primera convocatoria por escrito, con siete días naturales de anticipación, la cual debe contener el orden del día y se notificará personalmente a los socios, cuando así se haya establecido en sus bases constitutivas aunado a lo anterior, deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la cooperativa y de sus filiales si es que las hay simultáneamente a lo señalado se deberá hacer pública por algún medio, dando preferencia al periódico si lo hay (se puede anunciar por radio, televisión, gacetas locales, etc.) si no concurrieran suficientes socios se convocará por segunda ocasión con una anticipación de cinco días naturales, siguiéndose los mismos lineamientos (arts. 16,fracc.X y 37)

En la anterior ley, se convocaba con cinco días de anticipación en primera ocasión y en segunda convocatoria podía celebrarse incluso el mismo día, con los socios que asistieran. Esta situación permitió inseguridad, constantemente acuerdos arbitrarios y desviaciones en la administración, en tales condiciones en la nueva ley se establecieron un término mayor para la primera y segunda convocatoria y se sujetó a ciertas reglas de exigencia en su comunicación y publicación.

Con respecto a los aspectos económicos y comerciales, prácticamente esta ley, rompe los candados que impedían un desarrollo empresarial y competitivo de las cooperativas que las tenían en desventaja con las sociedades de capital.

En la nueva ley, no se impide que estas organizaciones desde el punto de vista económico, resulten rentables, conservando desde luego el principio de procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados; pueden dedicarse a cualquier actividad económica lícita; pueden producir, almacenar, transportar, intercambiar y vender sus productos; asimismo estarán en posibilidad de contratar, de asociarse libremente con otras cooperativas, con personas físicas o morales; pueden emitir certificados de aportación excedentes o voluntarios y para

capital de riesgo por tiempo determinado; no se les impide el pertenecer a agrupaciones que les permita un mejor desarrollo económico y comercial; bajo algunas circunstancias, ahora ya podrán contratar trabajadores; las cooperativas de consumo podrán vender al público, con la única condición de que a los compradores se les dé la oportunidad de ingresar como socios, si así lo solicitan, desde luego tomando en cuenta lo expresado en los artículos 23 y 25 de la ley; pueden revaluar sus activos cada año. Su acceso al crédito será de varias formas, mismo que es: La primera solicitándolo a la banca comercial y avalado por la Secretaría de Hacienda.

Otra es que respetando los lineamientos de la materia, las cooperativas con capacidad y en especial las de ahorro y préstamo, podrán formar Uniones de Crédito y Bancos de Fomento para financiar a las cooperativas (arts. 2, 6, 13, 33, 51, 60, 65, 83, 84, 86, 87, 88 y 94)

De acuerdo con el conocimiento y resolución de las controversias (Administración de justicia), en materia cooperativa, siempre existió un vacío debido a que esta actividad de acuerdo con la ley anterior, se le confió a autoridades administrativas como

fueron la Secretaría de Economía Nacional, de Comercio y en los últimos años la de Trabajo y Previsión Social, sin embargo atendiendo a sus atribuciones, estas dependencias no tuvieron ni tienen el carácter de jurisdiccional para resolver a fondo los asuntos y lo que hacían en ocasiones era emitir algunas resoluciones administrativas que constantemente más que resolver la conflictiva, la retrasaban y finalmente dichas autoridades se declaraban incompetentes, pero después de largo tiempo y tortuoso tiempo, acabando los afectados en el juicio de amparo, sumándole mayor tiempo al asunto, de modo tal, que más que resolver una controversia, resultaba que ganaba el que más resistencia tuviera o bien se diluía el conflicto por el cansancio de las partes.

Tal situación fue captada por los señores legisladores y representó una de las mayores preocupaciones en su labor, lográndose establecer en esta nueva ley todo un sistema primero interno y escalonado en la solución de los conflictos que pueden ser practicados por la propia cooperativa, por las uniones, federaciones, confederaciones y hasta el Consejo Superior del Cooperativismo, por conducto de sus comisiones de Conciliación y Arbitraje. Dichas opciones son:

A) La Conciliación.

B) El Arbitraje (que sí es solicitado por las partes, tendrá el carácter de obligatorio y definitivo).

C) La tercera opción es externa a las cooperativas y consiste en acudir ante los tribunales civiles, ya sean locales o federales de acuerdo con la actividad a que se dedique la cooperativa, para demandar la solución de la controversia y estos órganos jurisdiccionales deberán resolver mediante sentencia, misma que será obligatoria. (arts.9, 16,fracc.XI,74,76, 78,fracc.III).

Conforme a la Organización del Movimiento Cooperativo, su Integración e importancia del Consejo Superior del Cooperativismo, la nueva organización del Cooperativismo Nacional, se hará por medio de uniones, federaciones, confederaciones nacionales, o cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal, así mismo con organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo y todos ellos deberán integrarse a su vez al Consejo Superior del Cooperativismo. (arts.74, 75,76,77,78,79,80,81 y 82).

Con la aplicación de esta nueva ley, las sociedades en forma absolutamente voluntaria (art. 74) podrán formar:

A Uniones. Es la agrupación de dos o más cooperativas de diferentes ramas o especialidades.

B) Federaciones. Son la agrupación de dos o más cooperativas de la misma rama. Estas a su vez podrán ser estatales, cuando se unan cooperativas de un mismo estado o regionales, cuando abarquen dos o más estados.

C) Confederaciones Nacionales. Será la agrupación de varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas (art. 75)

D) Organismos o Instituciones de Asistencia Técnica. Son aquéllos cuya estructura jurídica no tengan un fin meramente especulativo, político o religioso sino exclusivamente de auxilio al cooperativismo en general.

E) Consejo Superior del Cooperativismo. Este organismo estará integrado por las uniones, federaciones, confederaciones nacionales y organismos o instituciones de asistencia técnica al cooperativismo (art. 76) y deberá ser electo por todos ellos mediante un sistema democrático, con excepto de los organismos o instituciones de asistencia. Este consejo, representará en lo sucesivo a todo el cooperativismo del país, mismo que a su vez formará lo que se conoce como él:

F) Movimiento Cooperativo Nacional.

Con esto, la hasta ahora Confederación Nacional Cooperativa, (Conacoop) tendrá que ser liquidada, para dar paso al nuevo organismo denominado Consejo Superior del Cooperativismo.

1.3.FILOSOFIA COOPERATIVA

Principios Cooperativos.

El Movimiento Cooperativo no sólo busca la aplicación de nuevos principios que representen una forma de defensa de las clases menos favorecidas, sino también una idea diferente de las relaciones humanas, una nueva ética social: para la cual se hacen necesarios un cambio de mentalidad y una modificación de actitudes frente a la vida, que lleven a la participación, a la solidaridad, a la ayuda mutua u a la toma de conciencia; de pensar y actuar en común.

De esta forma, antes de que exista una cooperativa, hará falta que haya cooperativistas.

Animados por esta idea los Pioneros de Rochdale, después de analizar y reflexionar sobre las posibles actitudes adoptadas en las cooperativas anteriores a la suya, no quisieron continuar con

ensayos y tanteos, sino determinar las reglas o normas que expresaran el sentir de todo cooperativista y fundamentaran sus acciones. Estas normas o principios cooperativos se hallaban inscritos en el hondo de la conciencia humana, pero con el correr del tiempo habían sido olvidados, dando por resultado una desviación en los valores esenciales del ser humano.

Los principios Cooperativos son aquellas normas de comportamiento basadas en el respeto a la dignidad y la libertad de la persona; que son necesarios para que la Empresa Cooperativa tenga objetivos diferentes a los de la Empresa Privada.

Los principios cooperativos formados por los Pioneros de Rochdale, unidos a los de otros pensadores, fueron recogidos por la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.) fundada en Inglaterra en 1895, que es la asociación que agrupa a todos los Organismos Internacionales de Cooperativas de la mayor parte de los países del mundo.

En el XIII Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (Viena, Austria, 1930) se inició el estudio de los principios que orientaban al Movimiento Cooperativo. Un comité especial de

hombres eminentes fue el encargado de la investigación, cuyo resultado fue aceptado en el XV Congreso de la Alianza, realizado en París, Francia, en 1937, como la doctrina base del cooperativismo y bajo el nombre de principios de Rochdale.

Nuevas reformas al tema hubieron de realizarse a raíz del XXII Congreso de la Alianza en 1963 donde se acordó crear una nueva comisión para reexaminar los Principios Cooperativos a la luz de las más fuertes y diferentes tendencias ideológicas. Resultado de ello fue la aceptación en 1966 en la Ciudad de Viena, en el XXIII Congreso de la Alianza, de los seis principios que regirán al Movimiento Cooperativo Mundial:

1. Libre Adhesión
2. Control Democrático
3. Interés Limitado al Capital
4. Distribución de Rendimientos
5. Educación Cooperativa
6. Integración Cooperativa.

Dichos principios son rescatados por nuestra Ley y; de acuerdo con al Artículo 6º de la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas se anéxaron los siguientes:

"Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- 1.3.1 Libertad de asociación y retiro voluntario de socios;
- 1.3.2 Administración democrática;
- 1.3.3 Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- 1.3.4 Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- 1.3.5 Fomento de la educación cooperativa y la educación en la economía solidaria;
- 1.3.6 Participación en la integración cooperativa,
- 1.3.7 Respeto al derecho individual de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- 1.3.8 Promoción de la cultura ecológica."¹²

Estos principios han servido para mantener y aún reforzar los principios doctrinarios básicos que orientan al movimiento cooperativo, dándoles el carácter Universal que necesitaban. Por otra parte, no es posible pensar en estos principios en forma aislada ya que son inseparables, apoyándose y complementándose unos con otros.

A continuación explicaremos brevemente cada uno de ellos:

1.3.1 LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE SOCIOS;

La libertad de asociación y retiro voluntario de los socios significa que nadie podrá obligar a una persona a ingresar en contra de su voluntad a una cooperativa.

Por otra parte, la admisión de nuevos socios a una cooperativa estará determinada por los requisitos y necesidades concretas de cada cooperativa; así, una persona podrá entrar como socio a la cooperativa siempre que cumpla con esas condiciones. Por lo tanto no se puede aceptar a quienes pretenden disfrutar de los derechos sin cumplir con las obligaciones que como socio ha adquirido, como son el trabajo solidario y el respeto a las decisiones

democráticas. También se debe impedir la entrada a quienes pretenden ingresar con intenciones contrarias al cooperativismo, así como excluir a los socios que no respeten los principios.

Existen razones de carácter económico y administrativo que aconsejan impedir el aumento del número de socios de una cooperativa, y esto sucede cuando se pone en peligro la estabilidad económica de la empresa. Por ejemplo, las cooperativas de producción pueden aumentar su número de socios en la medida en que tengan mercado y recursos para aumentar su producción.

Este principio también establece que todos los socios se encuentren en posibilidades de retirarse de su cooperativa libremente; lo cual quiere decir que no hay posibilidades de obligar a un socio a permanecer en la cooperativa en contra de su voluntad; pero así como existen reglas para la admisión de socios, también las hay para su separación ya que la cooperativa podrá verse en serios problemas económicos al tener que liquidar en los casos en que por falta de previsión y de reglamentación, se presentaran renunciaciones masivas.

1.3.2 ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA.

La democracia es probablemente la cualidad más importantes del cooperativismo, algunos autores afirman que cuando esta cualidad deja de existir la cooperación muere o se degenera.

Es de suponer que si los socios de una cooperativa se han reunido con el objeto de satisfacer juntos una necesidad, por medio de una empresa en común, deberán ser ellos mismos los que tomen las decisiones en común y los que seleccionen a quienes los administren.

Por ello, las sociedades cooperativas son organizaciones democráticas; en donde la asamblea general es la máxima autoridad, pues la forman todos los socios y nunca podrá someter su poder de decisión a los deseos de una sola persona, ya que en ella todos sus miembros tienen los mismos derechos (un socio: un voto).

La administración democrática significa además, que en la cooperativa cada socio tiene derecho a un solo voto, sin importar el capital que haya invertido en ella, sus conocimientos o su posición social; evitando de esta forma el dominio de personas o

grupos por razones económicas, con lo cual el dinero se utiliza como un elemento al servicio del hombre y no el hombre al servicio del dinero. A diferencia de muchas otras empresas, la cooperativa es básicamente una asociación en la que todos gozan de los mismos derechos y obligaciones, y tienen iguales oportunidades de participar en la toma de decisiones y de expresar sus puntos de vista sobre las políticas a seguir.

La democracia en la cooperativa permite que cualquier socio ocupe cargos en la administración y dirección y también que pueda opinar en favor o en contra de las decisiones tomadas. Sin embargo, habrá que considerar que aquellos acuerdos que sirvan o propicien, de alguna forma la explotación de la clase trabajadora, aún y cuando sean tomadas democráticamente, estará en contra del espíritu cooperativo y por lo tanto serán reprochables.

Por otra parte, quienes no son socios no pueden, de ninguna manera, participar o influir en las decisiones que se toman en la cooperativa.

Este principio demuestra que pueden existir empresas donde lo más importante no es el valor del dinero, sino la solidaridad y el esfuerzo común para alcanzar los objetivos propuestos.

1.3.3 LIMITACIÓN DE INTERESES A ALGUNAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS SI ASÍ SE PACTARA.

El capital es elemento indispensable para poner en marcha cualquier empresa, siendo la cooperativa una empresa económica y social, necesita de este recurso para funcionar. para integrar el capital social de la cooperativa se requiere de los certificados de aportación que son cantidades determinadas por los socios y generalmente son bajas. estas cantidades se solicitan a los socios al ingresar a la sociedad y servirán precisamente para dotarla de capital necesario para su funcionamiento.

Tomando en cuenta que esta aportación representa un verdadero esfuerzo por parte de los socios, la cooperativa puede premiarlos mediante un interés razonable que los motive al ahorro y con ello, a la capitalización interna de la misma sociedad cooperativa.

El interés que debe pagarse por los certificados de aportación excedentes se dice que es limitado, porque no podrá ser superior a la tasa que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo, de acuerdo al artículo 51º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, donde dice: "Cada socio deberá aportar, por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo".¹³

De lo cual puede interpretarse que el capital de una cooperativa no rechaza al factor capital, sino que acepta sus servicios y los compensa con un interés.

(12) I dem.

1.3.4 DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS.

Este principio ha sido llamado la regla de oro de los pioneros de Rochdale, pues es el reflejo de los constantes esfuerzos del cooperativismo por lograr un equilibrio adecuado de la sociedad en su conjunto y los intereses de los socios.

La cooperativa como empresa económica y social que es, para funcionar debe obtener beneficios, (excedentes, rendimientos, ganancias), que de acuerdo con el artículo 61º de la L.G.S.C. dice: "Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas".¹⁴

¹⁴ (12) *I dem.*

Estos excedentes deben reintegrarse a los socios, que son los que verdaderamente les dieron origen con su trabajo y/o sus propios recursos económicos, esta reintegración deberán distribuirse de tal manera que evite ganancias a costa de otro.

Y así vemos que la distribución de excedentes se realiza:

a) En las Cooperativas de Consumidores; en razón de la suma total de las compras o adquisiciones tanto de bienes como de servicios hechos por cada socio durante un período determinado. así, al reintegrar a cada socio la parte que les corresponde de las ganancias, se logrará un precio justo. (Esto de acuerdo con el artículo 24º y 25º de L.G.S.C.)

b) En las Cooperativas de Productores: Los excedentes se reparten de acuerdo al trabajo realizado por cada socio, en la producción de bienes o prestación de servicios, considerando el tiempo, nivel técnico, escolaridad y calidad de su labor. logrando con esto el pago del valor justo al trabajo. (Esto de acuerdo con el artículo 28º de L.G.S.C.)

1.3.5 FOMENTO DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y LA EDUCACIÓN EN LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

De acuerdo con el artículo 47º de L.G.S.C. "... será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. ..."¹⁵

Resulta difícil pensar en las cooperativas, sin tener que hacer también en la educación de sus socios, pues finalmente son ellos quienes con sus actitudes y comportamiento, harán de la cooperativa una empresa diferente. esta educación no hace referencia únicamente a la enseñanza de la lectura y escritura, o a la capacitación en el manejo de una maquinaria que facilite el trabajo; si no que además de ello, el término deberá tomarse en su sentido más amplio e incluyendo la formación de la persona bajo los ideales, normas y criterios que mueven al cooperativismo.

Si la cooperativa es un sistema democrático que exige la participación activa de sus integrantes, es necesario que éstos sepan cómo practicarlo, de ahí que una de las principales preocupaciones de los pioneros de Rochdale fuera la de crear una

sección educativa, una biblioteca y una escuela para niños y adultos de la cooperativa.

Llegando a destinar por lo menos el 1% de los ingresos netos del mes para los programas educativos. (De acuerdo con el artículo 59º de la L.G.S.C.) La educación cooperativa contribuye así a la formación de sus propios socios ya que se convierte en la mejor escuela, pues su estructura y funcionamiento permiten enseñar haciendo, abriendo las puertas a la participación consciente y responsable de cada socio.

Por ello la práctica educativa del Movimiento Cooperativo es un elemento indispensable de su actividad económica. La actividad educativa de una cooperativa deberá incluir actividades dirigidas a los socios como:

- Desarrollar el espíritu cooperativo y los modos cooperativos de pensar y obrar, para que de esta forma los socios descubran el significado SOCIAL de la cooperativa como medio de vida, establezcan un COMPROMISO con ella a fin de evitar fraudes, o cualquier otro tipo de actos que vayan en contra de las ideas de cooperación.

- Organizar cursos breves sobre aquellos temas que capaciten al socio en su trabajo dentro de la cooperativa.
- Formar círculos de estudio, mesas redondas.
- Apoyarse en centros de capacitación especializados para ofrecer instrucción a dirigentes y funcionarios.
- Crear organizaciones dentro de la misma cooperativa para desarrollar actividades sociales y culturales.

1.3.6 PARTICIPACIÓN EN LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Este principio responde a la necesidad de unión entre los organismos cooperativos de todos los tipos y niveles, para enfrentar los diferentes obstáculos que se les presentan, principalmente con sus más grandes competidores: las grandes empresas capitalistas.

Una de las características principales del avance del movimiento cooperativo, consiste precisamente en la coordinación que debe existir entre los dos grandes sectores: a) productores y b) consumidores.

Las cooperativas se unen para complementar sus actividades de compra y venta, con las que conseguirán obtener todas las ventajas que ofrece el cooperativismo. Así la unión representa la fuerza y el poder que necesitan.

Es por ello que se hace necesario la cooperación y la unidad, concentrando su poder en unidades de mayor fuerza y que respaldan a las pequeñas cooperativas que las forman y aseguran la aplicación de los principios de cooperación entre las sociedades de una misma región, del país y también entre las diferentes naciones. (De acuerdo con el artículo 85º L.G.S.C.)

1.3.7 RESPETO AL DERECHO INDIVIDUAL DE PERTENECER A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O ASOCIACIÓN RELIGIOSA.

Este principio establece que la cooperativa debe estar abierta a todas las personas que quieran ingresar, sin importar raza, creencia religiosa, ideas políticas o posición social. es decir, que el cooperativismo no se ha hecho para una determinada región del mundo, o para un grupo social o raza; si no que a él puede pertenecer toda persona que libremente lo decida, siempre que reúna los requisitos establecidos por la cooperativa.

1.3.8 PROMOCIÓN DE LA CULTURA ECOLÓGICA.

Este principio comprende que los socios de las cooperativas, generalmente ubican a la misma, cerca de su domicilio o su comunidad, en este sentido las actividades que se realicen, deben buscar el equilibrio ecológico con su entorno y su medio ambiente. Por lo que debe estimularse la conciencia ecológica como una actitud ante la vida.

Dentro del mismo se persigue el establecimiento de una moral para favorecer la protección, defensa, restauración y mejoramiento de

la calidad del medio ambiente en el marco de su responsabilidad, atendiendo las denuncias y quejas sobre problemas ambientales que la población presente; en cuanto a la obtención, uso y destino de los recursos naturales, además de ocuparse de la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales, así como a la revisión del deterioro ambiental y alcance de una mayor educación y conciencia ecológica.

1.4 MARCO CONCEPTUAL

1.4.1 DEFINICIÓN.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 22 define que:

"Son cooperativas de consumidores, aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades de producción".¹⁶

Las Cooperativas de Consumidores pueden organizarse, bien para adquirir artículos necesarios para el consumo de sus socios o de las familias de éstos; para adquirir en común artículos necesarios para las actividades individuales de producción o bien para obtener un servicio en común.

1.4.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES.

- Todos los socios deben obligatoriamente abastecerse directamente de bienes o servicios que ofrece la sociedad.

¹⁶ (12) I dem.

- La cooperativa debe llevar un control interno de las operaciones (compras) realizadas por cada socio y los rendimientos se distribuirán de acuerdo a la cantidad de estas operaciones.

- No podrán operar con personas no socios; sólo en los casos especiales que determina la Ley. (artículo 65°).

- En estas cooperativas no es necesario el carácter de socio para las personas que prestan trabajo en las mismas (despachadores, cajeras, administradores, etc.), por tanto podrán ser contratados como asalariados todos aquellos empleados que se juzgue necesario para el desarrollo de la empresa, sin que con ello se viole o discuta lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Cooperativas. En estos casos, los trabajadores contratados como asalariados se regirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

- La sociedad cooperativa podrán ofrecer sus bienes y/o servicios a personas ajenas a ella, siempre que se permita a los consumidores afiliarse a ella.

1.4.3 CLASIFICACIÓN.

Existen dos clases fundamentales de Cooperativas de Consumidores:

Cooperativas de Consumo Final: Integrada para el abastecimiento familiar de artículos o servicios de primera necesidad, y su característica primordial es que los artículos que se adquieran en la cooperativa sean para beneficiar a los socios y sus familiares exclusivamente.¹⁷

Dichos productos pueden ser: alimentos, calzado, ropa, útiles escolares, vivienda, enseres generales, etc. o aprovisionamiento de servicios: agua potable, luz eléctrica, pavimentación, préstamos en dinero, enseñanza, servicios vacacionales, de transporte, turísticos, seguros, etc.

Cooperativas de Consumo Intermedio: En las que se adquieren materias primas, herramientas, materiales, refacciones, etc. así como servicios directos diversos para que los socios desarrollen sus actividades de producción como: carpinteros, zapateros, artesanos en general, agricultores, comerciantes en pequeño, etc.¹⁸

¹⁷ (9) I dem.

¹⁸ (9) I dem.

Dentro de las cooperativas de consumo intermedio se subdividen en:

- Las cooperativas de compra en común: generalmente adquieren para sus socios los artículos necesarios para su producción individual como son: la materia prima, herramientas y maquinaria (abastecimiento); así por ejemplo, si se trata de agricultores, la cooperativa les proporcionará las semillas, fertilizantes, plaguicidas, arados, etc. de igual forma las cooperativas de compras en común ofrecen servicios de asesoría para que la producción de cada socio; por ejemplo una agropecuaria facilitará servicios como: inseminación artificial, alquiler de maquinarias sembradoras y cosechadoras, servicios veterinarios, etc.

- Las cooperativas de ventas en común: prestan los servicios necesarios para que sus socios vendan en común su producción individual, logrando mejores ingresos: con las ventas al mayoreo (en cooperativas de comercialización de productores); para los artículos que necesitan pasar por un proceso industrial (en cooperativas de transformación).

Por ejemplo: plantas pasteurizadoras de leche, rastros, etc.) o bien las que proporcionan un servicio de empaque para que los productos individuales salgan al mercado.

En cualquier caso, el resultado es la obtención de mayores ingresos para el productor, que los que lograrían individualmente en la venta de sus productos.

1.5 TRÁMITES BÁSICOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Dentro de los trámites básicos para su constitución se pueden observar los siguientes. Ver anexo No. 1 y 2

1.5.1 PERMISO PARA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

El permiso para la Constitución de Sociedades o Asociaciones es el documento que se expide a favor de los usuarios, a fin de que al constituir una persona moral utilicen una denominación o razón social de la que sean titulares. Lo anterior se fundamenta en los artículos 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 16, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; y 30 y 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Este permiso, quedará condicionado a que en las Bases Constitutivas se inserte la cláusula de extranjeros prevista en el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

En dicho permiso, el Notario o Corredor Público ante quien se haga uso del permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha de autorización de las Bases Constitutivas correspondientes.

Por otra parte, el permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para la obtención de este permiso se necesita:

1. Solicitar un formato (SA-1) en el área de información de Permisos Artículo 27 Constitucional.

2. Requerir el formato de solicitud (SA-1) en original y copia, con firma autógrafa en ambas, señalando hasta cinco denominaciones. En los trámites realizados ante las Delegaciones de la S.R.E. en los Estados de la República deberá adicionarse una copia más de la solicitud, con firma autógrafa.

Ver anexo No 3

3. Presentar el formato (SA-1) debidamente requisitado ante la Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional en el D.F., o bien, en la Delegación Estatal de la S.R.E. más cercana para que se autorice una de las denominaciones propuestas.

4. Aprobado la denominación, se paga los derechos correspondientes al permiso en la caja recaudadora de Hacienda ubicada dentro de la misma oficina, a través del formato (HD-2)

Dicho pago no se realizará sobre la base de lo dispuesto en los artículos 91º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en cuanto a los apoyos a las sociedades cooperativas.

5. Podrá recoger su permiso, o bien, el acuerdo recaído a su solicitud, a más tardar el día siguiente de la presentación de ésta, debiendo identificarse fehacientemente.¹⁹

¹⁹ Folleto Informativo de la S.R.E. sobre el Permiso para la Constitución de Sociedades.

1.5.2 ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Una vez obtenido el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se procederá de inmediato a celebrar la Asamblea Constitutiva de la sociedad por los interesados, en un lugar accesible, con iluminación y amplitud suficientes. Si los posibles participantes son muy numerosos, se deberá invitarlos mediante la colaboración de los medios masivos de comunicación. Todo esto acorde con los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas en sus artículos del 11º al 19º de la misma.

En dicha Asamblea, se aprobará la idea de constituir una sociedad cooperativa de consumidores; se aprobarán las Bases y el Acta Constitutivas, se elegirán a las personas que ocuparán por primera vez los cargos en los consejos y comisiones; se elaborará la nómina de socios fundadores, determinando la forma en que se manejarán los certificados de aportación, pero sobre todo, se procederá a la acreditación de su identidad con credencial electoral o licencia de conducir, ratificación de su voluntad para constituir la sociedad cooperativa y certificación de autenticidad de firmas o huellas digitales que obran en el acta

constitutiva, ante las autoridades que dan fe; reconocidas en el artículo 12º de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En estos casos, cuando es un funcionario público quien certifica, el servicio es gratuito, solo en el caso de los notarios públicos y corredores titulados la cooperativa deberá pagar los servicios de éstos; pero en todos los casos, la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 91 dispone que "todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal. ..." ²⁰

La certificación deberá hacerse en todas las hojas donde firmen los socios fundadores (original y copias), la fecha en que ésta se realice deberá ser la misma que la de la Asamblea Constitutiva. Se recomienda que acta y bases constitutivas se lleven elaboradas a la Asamblea, tal y como las aprobaron los grupos de estudios que trabajaron en la fase preliminar a la formación de la cooperativa. La lista de los socios asistentes con sus datos generales se debe confeccionar en el orden que lleguen los socios. Aprobada y ratificada la formación de la cooperativa y en presencia de la autoridad que da fe, debe firmar los socios

(12) I dem.

1.5.3 ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS.

El Acta Constitutiva, como su nombre lo indica, es el documento que describe los acuerdos tomados en la Asamblea Constitutiva. Como esta Asamblea es la primera reunión formal de los socios, en ésta se determinarán las normas que regirán el funcionamiento de la cooperativa, (Bases Constitutivas). Si alguno de los socios fundadores no sabe firmar, deberá poner su huella digital y pedir a cualquier otro socio que escriba su nombre por él en el Acta, lo anterior también deberá ser anotado en el escrito de certificación que realice la autoridad competente.

De esta manera, de acuerdo con el artículo 13 de la L.G.S.C. "a partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social. Ver anexo No 11

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social".²¹

²¹ (12) I dem.

1.5.4 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO (EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO SOCIAL).

Cuando ya se encuentra reunida toda la documentación, es decir el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Acta y Bases Constitutivas; se envía directamente a las oficinas encargadas del Registro Público de Comercio, las cuales deberán expedir y remitir en forma gratuita, a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) copia certificada de todos los documentos que sean objeto de inscripción por parte de las sociedades cooperativas, así como la información que solicite la propia dependencia, a fin de integrar y mantener actualizada la estadística nacional de sociedades cooperativas conforme a lo establecido en los artículos del 17º al 19º de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

El procedimiento que se menciona a continuación corresponde al establecido por el Registro de Comercio del D.D.F., con motivo de la publicación de la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas.

Dicho trámite se ajusta al espíritu de simplificación administrativa que marca la Ley, que abre nuevos espacios a los trabajadores manuales e intelectuales que unidos buscan y contribuyen a la formación de nuevas fuentes de empleo, la

satisfacción de sus necesidades básicas o el desarrollo de sus actividades individuales de producción.

Además, dicho procedimiento se espera que pueda servir de base para los registros públicos de comercio existentes en los estados para elaborar sus propias normas.

1.5.4.1 PARA LAS NUEVAS COOPERATIVAS:

a) Encomendar a una persona de confianza (puede o no ser socio) que lleve la documentación hasta el Registro Público de Comercio, con la información del caso para llenar la solicitud de entrada y trámite, en original y tres copias, con el domicilio verdadero para recibir la notificación e indicación de nombre, calle, colonia, código postal, delegación y teléfono, si lo hay; señalar el nombre correcto de la sociedad cooperativa y su domicilio social, y llevar dinero suficiente para el pago de derechos a favor del Registro, de acuerdo con la tabla de cotización de derechos fijados por la Ley de Hacienda del D.D.F.

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- b) Presentar el original de acta constitutiva de la sociedad cooperativa, suscrita ante la autoridad de fe pública. El acta y las bases constitutivas deberán cumplir por lo menos las disposiciones de los artículos 12, 13 y 16 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- c) La documentación se ingresará en la Oficialía de Partes en la ventanilla del Registro Público de Comercio, previo el pago de los derechos respectivos. El funcionario registrador calculará el monto de los derechos con relación al capital social inicial fijo y que deberá pagarse en la Caja del mismo Registro. Del pago quedará constancia en el original de la solicitud de entrada.
- d) En el Registro Público de Comercio se calificará, si el acta constitutiva y las bases constitutivas cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, debiendo anexar el permiso otorgado por la S.R.E. (para el uso de la denominación). Si se cumplen los requisitos establecidos, se procede al registro.
- e) Si la documentación no se ajusta a la Ley, se publicará en la Gaceta Oficial del D.D.F., que se encuentra a la vista en las oficinas del Registro Público, ordenado conforme al número de

entrada que se dio a cada documento al ingresar a la institución, a efecto de facilitar al interesado contestar las aclaraciones que el registrador haya hecho. Para lo cual tendrá cinco días a partir de su publicación para dar contestación. Si el interesado no se presenta durante este lapso, se hará una nueva publicación con un plazo de 10 (diez) días para que aclare su documento en el área jurídica. De no comparecer el interesado, su documento se enviará a salida sin registro, donde quedará a disposición de los interesados por el término de 10 (diez) días más. Estableciendo un pago de derechos, si se presentarán a reclamación. El personal de la institución dará las explicaciones e indicaciones de cómo solucionar el problema. Las observaciones deberán hacerse por escrito en una forma de entrada, en original y tres copias.

- f) Una vez calificada y registrada la sociedad, se devolverá al interesado su documentación original, en el que constará un sello con los datos del Registro.
- g) Inscrita la cooperativa en el Registro de Comercio, éste remitirá a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) constancia certificada para cooperativas registradas.²²

²² Juan Gerardo Domínguez Carrasco, *Manual de Operación, para la Constitución y funcionamiento de las sociedades Cooperativas*, Editorial Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

1.5.5 SOLICITUD DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.

Toda cooperativa tiene la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Causantes, a fin de que como empresa, sea autorizada a retener el Impuesto sobre la Renta de sus trabajadores, haciendo la declaración y entrega correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para efectuar la inscripción ante el registro federal de contribuyentes (R.F.C.), se deberá efectuar el trámite correspondiente mediante el formulario R-1.

Dicho formulario se presenta en original y copia, anexando la documentación de que se trate (escritura o documento constitutivo).

Este formato deberá ser llenado a máquina o con letra de molde, evitando tachaduras o enmendaduras.

Así se recomienda que antes de llenar dicho formato verifique las instrucciones contenidas en el instructivo para la inscripción al R.F.C. personas físicas y morales que proporcionan las Administraciones Generales de Recaudación o módulos de recepción de trámites fiscales de la localidad a la que pertenezca.

Para realizar el trámite correspondiente deberán seguirse los siguientes pasos:

1. Deberá dirigirse al módulo que le corresponde, dependiendo de la ubicación de su domicilio.
2. Se llenará el formulario (R-1) siguiendo las indicaciones contenidas en el instructivo.
3. Una vez ubicado en el módulo respectivo, se solicitará al orientador de trámites fiscales el sobre.
4. Anote su nombre, denominación o razón social, así como su domicilio fiscal al frente del sobre según sea el caso.
5. En el reverso del sobre, marque con una "x" el documento que anexa, así como el cuadro correspondiente al formulario de registro R-1.
6. Introduzca en el sobre el original del formulario de registro R-1 llenado correctamente, anexando la copia certificada del acta de nacimiento o documento constitutivo y, cierre el sobre.
7. Imprima el número de folio del reloj franqueador en el sobre y en la copia del formulario. Conserve esta última como acuse de recibo.
8. Deposite su sobre en el buzón fiscal.

CAPITULO II. CARACTERISTICAS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO EN QUE SE DESEA IMPLANTAR EL MODELO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) del Centro, S.C.L.

Ecatepec ha sido escenario de importantes sucesos históricos entre los que podemos destacar el establecimiento de los antiguos mexicas, el encuentro de los antiguos y el mestizaje con los pueblos europeos y la presencia de personajes que promovieron el movimiento de la Independencia; es precisamente en San Cristóbal Ecatepec, en donde en 1815 es fusilado Don José María Morelos, gran caudillo independiente, razón por la cual éste municipio honra memoria, denominándose a partir de 1877 Ecatepec de Morelos. Estos acontecimientos han legado valiosas aportaciones a la vida política, social, económica y cultural al municipio.

A partir de 1940, se inicia una era de desarrollo industrial en el país, que trajo como consecuencia el surgimiento de polos industriales como el D.F., Nuevo León, Estado de México y Jalisco.

La importancia industrial de Ecatepec radica en el decreto presidencial de 1952, mediante el cual se dispuso la descentralización de las industrias del Distrito Federal a la zona metropolitana, *** siendo el municipio de Ecatepec la ubicación de varias de ellas.

El desarrollo industrial del municipio, ha seguido un patrón similar al del D.F., la actividad del país se concentra en la capital y en el área metropolitana, lo que motivó la instalación de empresas industriales en los municipios del estado de México, principalmente en el norte del D.F, en cuanto al número de establecimientos fabriles, el capital invertido y los empleos generados así como los volúmenes de producción, la industria de Ecatepec de Morelos se ha incrementado y es representativa e importante en el contexto Estatal.

El municipio de Ecatepec al igual que el resto del país sea visto afectado por los recientes desequilibrios económicos, la demanda para la producción industrial no es suficiente y se han agudizado los problemas de financiamiento.

*** La Zona Metropolitana o AREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO (AMCM) se conforma de 16 delegaciones políticas del D.F. y 27 municipios conurbados del Estado de México.

Por otro lado, existe una tremenda concentración industrial en la zona metropolitana del Valle de Cuautitlán-Texcoco, con elevados costos sociales, en esta zona la problemática que se enfrenta esta dada por la escasez de agua, materias primas, mano de obra calificada, transporte desarticulado y falta de crédito; principalmente para la pequeña y mediana industria.

En un principio la actividad industrial se enfrentaba a un problema importante, que es el establecimiento de asentamientos humanos en las inmediaciones de las factorías, lo que representa un riesgo latente para esas personas; ya que existen industrias que manejan productos químicos y materias primas de empleo delicado.

El municipio de Ecatepec se ubica en la porción central de la república dentro de la cuenca de México, a orillas del lecho del ex-lago de Texcoco, se extiende el municipio en una superficie de 165.49km cuadrados, representando el 0.83% del territorio total del Estado de México.²⁴

²⁴ Folleto Informativo del Municipio de Ecatepec de Morelos

Conformando como polo de desarrollo industrial, desde la década de los setentas, el municipio cuenta con una importante y diversificada planta productiva donde sobresalen ramas como productos químicos, acero, aparatos eléctricos, y papel entre otros.

Limita al norte con Tecámac; al sur con Nezahualcóyotl, y la capital de la República; al este con Acolman y Atenco, y al oeste con Coacalco, Tlalnepantla y con el Distrito Federal. Ecatepec se ubica a una altitud media de 2,250 metros sobre el nivel del mar.²⁵ Ver anexo No 5.

²⁵ (19) I dem.

2.1 CARACTERISTICAS GENERALES DE LA POBLACION

a) Crecimiento Demográfico.

La población del AMCM ascendió en marzo de 1990, a 15 millones 47 mil 685 habitantes, cifra que corresponde al 18.5% de la población del país y poco más de la cuarta parte de la población urbana, es decir, la que vive en localidades de 2,500 y más habitantes.²⁶

En números absolutos y respecto a 1970, la población del AMCM se incrementó en poco más de 6 millones de personas, de las cuales 1 millón 346 mil corresponden al incremento en el D.F. y 4 millones 672 mil al aumento en los municipios conurbados****²⁷

Para 1990, el mosaico demográfico presentado por el municipio de Ecatepec, muestra el siguiente perfil. De un total de 1'219,238 habitantes, las mujeres representan la cantidad de 617,742 y los

²⁶ I.N.E.G.I., Ciudad de México (Área Metropolitana) Perfil Sociodemográfico, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.

**** En la definición de los Municipios conurbados se utilizan dos criterios básicos: el de continuidad urbanística del total o parte del municipio, y comunicación con la mancha urbana, apoyados en el análisis de la cartografía censal.

²⁷ (21) I dem.

hombres 601,496; lo que en términos porcentuales se traduce en 50.7% y 49.3% respectivamente.²⁸

b) Distribución Geográfica.

En 1990 la población de los 27 municipios conurbados representa el 45.3% del total del AMCM, valor notablemente superior al correspondiente en 1970, cuando la población de esos municipios representa el 23.7%. Así, el peso relativo de la población del D.F. en el total del AMCM, disminuye de 76.3% a 54.7%.²⁹

Entre las unidades político-administrativas, las que en 1990 tienen mayor población son: la delegación Iztapalapa, con casi el 10% del total del AMCM; la delegación Gustavo A. Madero, con 8.4%; el municipio de Nezahualcóyotl con 8.3% y el de Ecatepec, con 8.1%.³⁰

c) Movilidad Social

La cercanía con la capital y su alto grado de desarrollo industrial, hacen de Ecatepec, una zona receptora neta de población a gran escala, lo que ha propiciado que en el

²⁸ (21) I dem.

²⁹ (21) I dem.

³⁰ (21) I dem.

transcurso de los años, el aumento de la población en términos absolutos se haya duplicado. Así tenemos que en 1970, la población era de 216,480 habitantes y para 1980 alcanzo la cifra de 784.507. Del mismo modo cifras preliminares del último censo realizado por el INEGI indican que para 1990 el incremento de la población llegó a 1'219,238.³¹

³¹ (21) I dem.

2.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA

En el sector de comercio y abasto, el municipio presenta un amplio desarrollo, visto éste desde dos ángulos totalmente opuestos; el comercio a gran escala y el pequeño comercio.

Dentro del primero, diremos que se cuenta en la actualidad con un centro de abasto que satisface parcialmente las necesidades del abasto popular del municipio, ya que no existe un sistema que permita coordinar el abasto con los centros de consumo (mercados, tianguis y pequeños comercios establecidos).

El municipio cuenta con un rastro en el cual se sacrifican aproximadamente 30 mil cabezas de ganado, traídas en su mayoría de otros lugares de la República, ya que Ecatepec como expresamos anteriormente se ha rezagado en este ámbito.

Así mismo, se cuenta con establecimientos comerciales que forman parte de grandes cadenas en el ámbito nacional como lo son: Comercial Mexicana, Aurrera, Gigante, localizados de manera tal que permitan satisfacer de sobremanera las demandas de algunos sectores de la población, además de constituir una importante

fuente generadora de empleo e ingresos por conceptos de impuesto por la Federación y el Municipio.

De igual manera se cuenta con importantes centros comerciales denominados "Plaza Aragón", "Plaza Center" lugares que presentan una gran actividad de comercio como consecuencia de la variedad de productos y servicios que en su mayoría son de muy buena calidad.

Por lo que respecta al pequeño comercio, presenta un auge elevado dentro del municipio, aunque desordenado, se encuentra una amplia gama de comerciantes y prestadores de servicios que constituye un importante soporte de la economía municipal. Sin embargo, en este sector radica un gran problema, muchos de ellos trabajan en desventaja en cuanto a precios y calidad respecto de las grandes cadenas comerciales. Quizá el mayor problema radica, en la proliferación desmedida de tianguis en todo lo largo y ancho del municipio, por tal motivo, los mercados municipales se han visto seriamente dañados al tener que soportar la competencia desleal de los tianguistas, con relación a que no son respetadas las normas de mesas y medidas y no acatan las normas de salud establecidas y porque no generan grandes ingresos para la Hacienda Pública a pesar de ser una actividad abundante.

2.3 CARACTERISTICAS ECONOMICAS

2.3.1 PARTICIPACION EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA

La participación en la actividad económica de la población de 12 años y más del AMCM, fue en 1990 de 46.4%, superior a la del país (43.0%) en más de 3 puntos porcentuales, aunque entre las unidades político-administrativas, las tasas de participación varían en un rango de 37.6% a 52%. Trece municipios conurbados registran tasas de participación menores o iguales a la nacional, en tanto que todas las delegaciones la superan. Los valores más altos corresponden a las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc y Miguel Hidalgo con tasas superiores al 50%.³²

Es notable en particular, la elevada participación de las mujeres del AMCM en la actividad económica, misma que alcanza el 40.3% en la delegación Benito Juárez, cifra equivalente a más del doble de la correspondiente en el ámbito nacional (19.6%).³³

Por último mencionaremos que en ambos casos el municipio de Ecatepec tubo tasas iguales o superiores al promedio de la tasa nacional; es decir, 44.6% y 22.0% respectivamente.³⁴

³² I N E.G.I., Estados Unidos Mexicanos, Resultados Definitivos, Tabulados Básicos, Censo de Población y Vivienda 1995.

³³ (27) I dem.

³⁴ (27) I dem

2.3.2 DISTRIBUCION SECTORIAL

La distribución por sectores económicos de la población de 12 años y más ocupada del AMCM, muestra en 1990 una mayor preponderancia del sector terciario respecto a 1970, ya que en ese período pasó de 53.4% al 63%, a expensas de los sectores primario y secundario, cuyas participaciones en 1990 son de 1.1% y 32% respectivamente. *****³⁵

En comparación con la estructura sectorial en el ámbito nacional, el sector terciario en el AMCM (63.0%) se ubica en casi 17 puntos porcentuales por arriba del correspondiente nacional (46.1%), en tanto que el secundario es superior en más de 4 puntos porcentuales (27.9%).

En cuanto a los municipios conurbados la estructura sectorial muestra en el sector terciario un aumento de 9 puntos porcentuales sobre el nacional (55.7%), en el secundario 11 puntos porcentuales arriba del nacional (39.0%) y en el primario 21 puntos porcentuales por debajo del nacional (22.6%).³⁶

***** Sector primario: Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca; secundario. Minería, Extracción de Petróleo, Industria Manufacturera, Generación de Energía y Construcción; terciario: Comercio y Servicios.

³⁵ (27) I dem.

³⁶ (27) I dem.

2.3.3 OCUPACION PRINCIPAL

En la distribución de la población ocupada del AMCM, según el tipo de ocupación, se destaca la proporción de oficinistas, de 15.8%, frente a 9.3% de todo el país, son también mayores las proporciones de artesanos y obreros 15.6%, así como comerciantes y dependientes 12.0% entre otras ocupaciones.³⁷

En esos mismos rubros, los porcentajes correspondientes al D.F. son aún mayores.

Entre las delegaciones y municipios, se registran también marcadas diferencias. Así, siete de las 16 delegaciones tienen porcentajes de profesionales superiores o iguales al 5% (destacando la Benito Juárez con 11.6%) en tanto que ninguno de los 27 municipios alcanza dicho valor y cuatro de ellos tienen proporciones menores al 1%.³⁸

³⁷ (27) I dem.

2.3.4 SITUACION EN EL TRABAJO

Considerando la distribución de la población ocupada según la situación en el trabajo, el AMCM tiene en 1990, una proporción de empleados u obreros de 76.7% superior en poco más de 19 puntos porcentuales al valor medio nacional (57.4%).⁴⁰

Por el contrario, los trabajadores por cuenta propia representan una proporción menor, en el AMCD de 16.2% frente a 23.4% correspondiente a todo el país. En las restantes posiciones en el trabajo, las proporciones son inferiores al 3%.⁴¹

Entre las unidades político-administrativas, la proporción conforme al concepto mencionado, es muy heterogénea, con valores de empleados y obreros que se ubican en un rango de 52.2% a 82.2% siendo de 57.4% la nacional, correspondientes a las delegaciones de Milpa Alta y Azcapotzalco, respectivamente. En cuanto al municipio de Ecatepec, dicha proporción alcanza el 77.1%.⁴²

⁴⁰ (27) I dem.

⁴¹ (27) I dem.

⁴² (27) I dem.

2.3.5 INGRESOS

Respecto a los ingresos por trabajo de la población ocupada del AMCM, en términos del salario mínimo vigente al 12 de marzo de 1990, se tiene que los que no reciben ingresos representan sólo el 1.1%, valor que es menor al correspondiente nacional en poco más de seis puntos porcentuales (7.2%); asimismo, la proporción de los que reciben hasta un salario mínimo es menos en el AMCM. Una situación contraria se presenta en los restantes rangos de ingreso, sobresaliendo el de más de uno a dos salarios mínimos, con una proporción de 41.7% del AMCM frente a 36.7% del país.⁴³

Considerando la población ocupada que percibe hasta dos veces el salario mínimo, por delegación y municipio, se observa diferencias marcadas: las proporciones se ubican en un rango de 40 a 73.2%, que corresponden a las delegaciones Benito Juárez y Tláhuac, respectivamente. Las delegaciones de Milpa Alta e Iztapalapa y los municipios de Chalco y Chimalhuacán, así como Cuajimalpa de M. y Ecatepec, entre otros, registran porcentajes altos en el rubro mencionado, presentando la situación favorable

⁴³ (27) I dem.

CAPITULO III. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

1.1 ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) del Centro, S.C.L.

Se reunió en la Ciudad de México, D.F. el día siete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, cuando reunidos en el edificio de José T Cuellar 79-a en la Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, un grupo de personas, constituidas en asamblea bajo la dirección del señor Arq. Alberto Torres H., acordaron por unanimidad de votos formar, de acuerdo con la ley de sociedades cooperativas, una sociedad cooperativa de consumo integrada por personas de la tercera edad y discapacitados, que tendrían como objeto principal la compra y distribución de artículos de consumo y el establecimiento de una sección de crédito para beneficio de los socios y sus familiares.

Asimismo, se tomó el acuerdo de que la sociedad se denominara "GRIM" Grupo Integral Mexicano, del Centro, S.C.L., fijándose como domicilio provisional el antes mencionado.

La dirección administrativa y vigilancia de la Sociedad Cooperativa se ejerce a través de:

⇒ La Asamblea General

⇒ El Consejo de Administración

⇒ El Consejo de Vigilancia

⇒ La Comisión de Conciliación y Arbitraje

La autoridad suprema de la Cooperativa es la Asamblea General. Los acuerdos que en ella se toman, conforme a las bases constitutivas, a la ley de sociedades cooperativas y a su reglamento, obligan a todos los socios y ausentes en las asambleas convocadas.

De conformidad con lo establecido con las bases constitutivas, la Asamblea General dentro de sus facultades y obligaciones resolverá los problemas relativos a la aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios; modificación de las bases constitutivas; aprobación de los sistemas y planes de compras,

trabajo, distribución, venta y financiamiento; aumento o disminución del capital social; nombramiento y remoción con motivo justificado de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, de las comisiones especiales y de los especialistas contratados; examen del sistema contable interno; informes de los consejos; responsabilidad de los miembros de los consejos y comisiones; aplicación de sanciones disciplinarias a socios; reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipo entre socios; aprobación de las medidas de tipo ecológico; aprobación del reglamento interno de la cooperativa; aprobación de los presupuestos de egresos e ingresos que sirvan de base para la ejecución de los planes económicos, así como aquellos que establezcan las bases constitutivas en su cláusula 63.

Con respecto al Consejo de Administración tendrá facultad y obligación de acuerdo con las bases constitutivas para formular el reglamento interno de la cooperativa; elaborar los planes de compras, trabajo, distribución, ventas y financiamiento, así como los presupuestos de ingresos y egresos; dar a conocer a los socios el examen del sistema contable interno; establecer los sistemas de programación que se adapten a las necesidades de la cooperativa; sesionar cuando menos una vez al mes; remitir al

Registro Público del Comercio de su domicilio social, copias de las actas de las asambleas generales; designar gerentes para cada sección de la cooperativa; afiliar los trabajadores y socios que aporten su trabajo personal a los sistemas de seguridad social.

En cuanto al Consejo de vigilancia tendrá la facultad y obligación de ejercer la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración considere las resoluciones vetadas.

Con referencia a las facultades y obligaciones de las comisiones.

La Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrá por objeto conocer y resolver las dificultades que se susciten entre los órganos de la cooperativa y de los socios.

La Comisión de Educación Cooperativa tendrá a su cargo el fondo de educación cooperativa y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 35 de las bases constitutivas.

La Comisión de Previsión Social tendrá a su cargo el fondo de previsión social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la ley y la cláusula 31 de las bases constitutivas.

La Comisión de Previsión Social y la de Educación Cooperativa en su defecto podrán ser manejadas por el Consejo de Administración.

De conformidad con los socios; los socios tendrán como facultades: tener un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que haya suscrito; percibir la parte proporcional de los rendimientos; disfrutar de todos los servicios comerciales, industriales y técnicos que la cooperativa establezca; disfrutar todas las actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, vivienda y educación que de la cooperativa; recibir estímulos por el cumplimiento de sus obligaciones, fiscalizar la gestión económica de los dirigentes de la cooperativa pudiendo examinar los libros de inventarios y estados financieros, así como de las demás que confiera la ley.

Son obligaciones de los socios: consumir o de utilizar los servicios que la sociedad cooperativa brinde a sus socios; responder con el valor de los certificados de aportación que posean; cubrir oportunamente los créditos contraídos con la cooperativa; cuidar de la conservación de los bienes de la cooperativa; asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y todos los actos o reuniones que convoque la cooperativa; aceptar y cumplir satisfactoriamente los cargos o comisiones que se les encomiende.

De acuerdo con lo anterior la sociedad cooperativa quedó conformada sobre la base de la acta constitutiva como se muestra en la fig. 1

ORGANIGRAMA DE LA SOC. COOP. DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO"
(GRIM) del Centro, S.C.L.

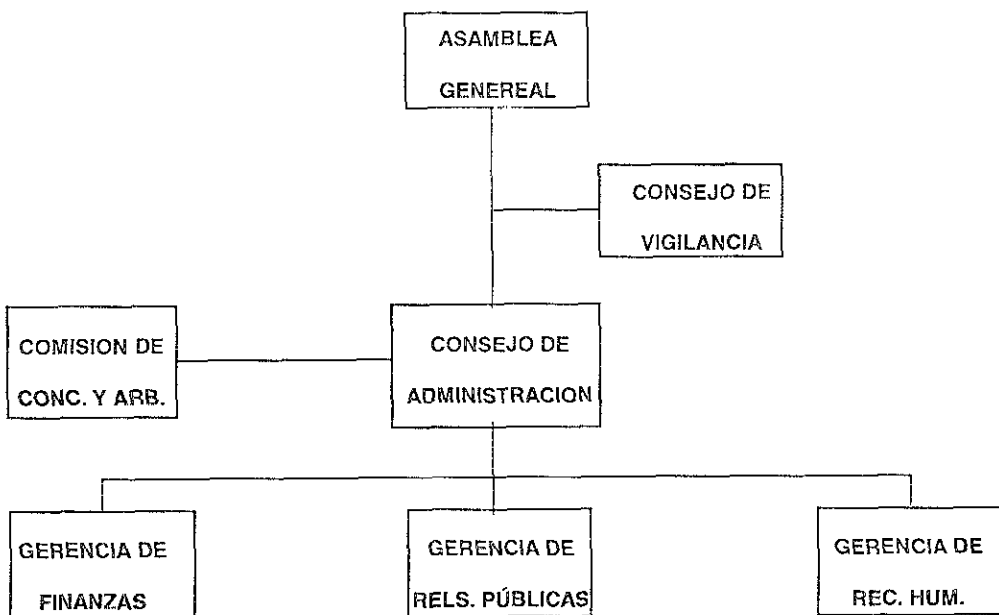


Fig. 1

3.2 FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) del Centro, S.C.L.

La sociedad cooperativa de consumidores "GRIM" trabaja bajo un sistema de 3 (tres) partes principales: la industria, el comercio establecido y los participantes o socios. Esto de acuerdo a la fig. 2

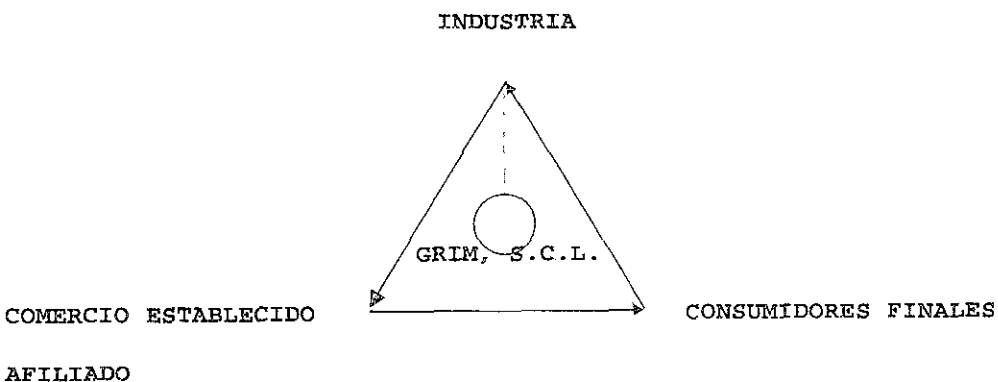


Fig. 2

El funcionamiento de esta sociedad es a través de un sistema denominado "RENACIMIENTO 2001"

Dicho sistema esta conformado por un:

⇒ SISTEMA DE RED.

La Red, es un conjunto de 1024 personas, que se forma a través de cuatro estructuras definidas (Núcleos, Células, Paneles y Módulos); que consumen de manera continua.

⇒ Núcleo. Se forma con 32 personas.

⇒ Célula. Se forma con 4 núcleos.

⇒ Panel. Se forma con 4 células.

⇒ Módulo. Se forma con 2 paneles.

Dichas estructuras, reportan ganancias para cada uno de los miembros de su núcleo, célula, panel y módulo en los que están insertos; de manera piramidal.

En cuanto, a la función de la sociedad cooperativa; esta trabaja como moderador e integrador de estas tres partes importantes, en

las que, la cooperativa pretende tener una red de proveedores que distribuya a los consumidores finales los productos y servicios de mayor necesidad en una temporada dada, tales como en los periodos de inicio de clases, en los cuales se requiere de cuadernos, mochilas, portafolios, lápices, plumas, gomas, uniformes, etc., así como una red de comercios establecidos en los que el consumidor pueda adquirir de forma más inmediata los artículos de primera necesidad, con la aplicación de un descuento especial por ser socio de la cooperativa. Tal es el caso de las tiendas departamentales. Para mayor comprensión ver los anexos 6 y 7.

Dentro de los comercios establecidos se incluyen: cadenas comerciales importantes como Aurrerá, Gigante, Comercial Mexicana, Hermanos Vázquez, Liverpool, etc.

En los giros que hasta hoy se encuentran cubiertos, son tan amplios como los siguientes:

⇒ Agencias de viajes

⇒ Almacenes

- ⇒ Aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y sus reparaciones
- ⇒ Bicicletas y motocicletas
- ⇒ Decoración de interiores
- ⇒ Equipos personales de cómputo
- ⇒ Hotelería
- ⇒ Joyería
- ⇒ Mueblerías
- ⇒ Ópticas
- ⇒ Ropa y trajes
- ⇒ Servicios funerarios
- ⇒ Servicios jurídicos
- ⇒ Talleres automotores
- ⇒ Zapatería

3.3 BENEFICIOS.

Con éste sistema los principales beneficios que se obtienen es:

1) Ingreso por Red en que participa:

El asociado o participante por su propio consumo en los comercios afiliados, obtiene un beneficio del 13% por lo menos de las compras que realizó durante el mes. Dicha ganancia se convierte en dinero que se deposita en su cuenta de ahorro y que es manejado por un Banco afiliado a la cooperativa

Del beneficio; todos los asociados y participantes serán acreedores, tan sólo por consumir en los comercios afiliados a la cooperativa; pero es necesario indicar que todo esto se obtiene mediante la realización de un consumo permanente.

2) Aumento del poder Adquisitivo:

Esto es debido, a la compra de productos y servicios a las industrias; por lo que al disminuir el costo de las mercancías hace más fácil a las familias con su dinero adquirir un mayor

número de productos y servicios que con el precio que se da al público en general.

3) Fondo de Ahorro para nuevos compromisos.

Con la ganancia que se va acumulando en la cuenta bancaria, el socio dispone de mayor dinero para la adquisición de nuevos bienes o servicios; promoviendo una vida más digna en la que además de satisfacer sus necesidades básicas de comida y vestido; el socio puede por medio de planes y programas hacer goce de otro tipo de servicios o servicios secundarios o suplementarios que debido a su anterior poder adquisitivo no podía tener, tales como: viajes, programas vacacionales, transporte, servicios profesionales, muebles, aparatos electrónicos, casa habitación, servicios funerarios, etc.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RENDIMIENTOS EN UNA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES.

A. Deduciones

De acuerdo con la cláusula 75ª de las Bases constitutivas, de los rendimientos finales se deducirán:

1. Porcentaje correspondiente a la amortización y depreciación
2. Gastos acordados por a la Asamblea General (gastos de oficina)

B. Distribución

Una vez efectuadas dichas deducciones, el resultado representa los rendimientos líquidos, los cuales de acuerdo con la misma cláusula y el art. 53 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se distribuirán de la siguiente forma:

1. Un porcentaje para el fondo de reserva del 20% (veinte por ciento)
2. Un porcentaje para incrementar el capital social del 3% (tres por ciento)

3. Un porcentaje para el fondo de Previsión social del 6% (seis por ciento)

4. Un porcentaje para el fondo de educación del 1% (uno por ciento)

5. Un porcentaje para repartir entre los socios del 70% (setenta por ciento)

C. Pasos para repartir los rendimientos a los socios.

1. Obtener el total de compras netas en el ejercicio social

2. Determinar el factor, que será la cantidad que corresponde a cada peso que el socio pagó por sus operaciones realizadas con la cooperativa

FACTOR es igual $\frac{\text{REND. A REPARTIR}}{\text{TOTAL DE COMPRAS NETAS}}$

3. Saber cuál es el monto de las operaciones realizadas por el socio durante el ejercicio social

4. Obtener el reparto de rendimientos, multiplicando el factor por el monto de las operaciones realizadas de cada socio

Es decir: $\text{RENDIMIENTOS} = \text{FACTOR} \times \text{MONTO DE OPERACIONES}$.

Gráfica 4.

PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS EN LA SOCIEDAD

COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) del

Centro, S.C.L.

| | | | |
|-----------------------------------|------|-----------------|---------------|
| COMPRAS NETAS | | \$ 1 536 000,00 | |
| menos: | | | |
| COMPRAS DESP DE DESCUENTO | | \$ 1 213,440,00 | |
| | | | \$ 322 560,00 |
| menos: | | | |
| GASTOS DE OPERACIÓN | | | |
| SUÉLDOS Y SALARIOS | | \$ 64 512,00 | |
| COMISIONES DE SOCIOS | | \$ 227 720,00 | |
| | | | \$ 292 232,00 |
| RENDIMIENTO FINAL | | | \$ 30 328,00 |
| menos: | | | |
| AMORT. Y DEPREC | 20% | \$ 6.065,60 | |
| GASTOS ACORD. POR LA ASAMBLEA: | | | |
| GASTOS DE OFICINA | | \$ 3 000,00 | |
| RENTA, LUZ, TELEFONO | | \$ 1 800,00 | \$ 10.865,60 |
| RENDIMIENTO LIQUIDO | | | \$ 19 462,40 |
| menos: | | | |
| FONDO DE RESERVA | 20% | \$ 3 892,48 | |
| FONDO DE PREVISION SOCIAL | 6% | \$ 1 167,74 | |
| FONDO DE EDUC COOPERATIVA | 1% | \$ 194,62 | |
| FONDO P/INCREM. DE CAPITAL SOCIAL | 3% | \$ 583,87 | \$ 5 838,72 |
| RENDIMIENTO A REPARTIR | | | \$ 13.623,68 |
| FACTOR | 0,01 | | |

Gráfica 4.

3.5 CASO PRACTICO

En la sociedad cooperativa de consumidores GRIM del Centro, S.C.L. actualmente se encuentra funcionando el sistema denominado "renacimiento" y de acuerdo a este sistema, la señora Lucia Flores García obtuvo las siguientes ganancias por el consumo de su Red(núcleo):

Dichas cantidades se obtienen de la aplicación de una tabla a las personas que corresponden a la Red(núcleo) de la Sra. Lucia F. Ver anexo No 8.

TOTAL

| | | | | | |
|---|---------|---------|---------|---------|----------|
| N | \$22,50 | \$22,50 | \$15,00 | \$22,50 | \$82,50 |
| C | \$26,25 | \$15,00 | \$11,25 | \$11,25 | \$63,75 |
| P | \$22,50 | \$7,50 | \$7,50 | \$15,00 | \$52,50 |
| M | \$3,75 | \$7,50 | \$7,50 | \$7,50 | \$26,25 |
| N | \$18,75 | \$15,00 | \$30,00 | \$26,25 | \$90,00 |
| C | \$18,75 | \$26,25 | \$15,00 | \$26,25 | \$86,25 |
| P | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$3,75 | \$33,75 |
| M | \$3,75 | \$3,75 | \$1,88 | \$7,50 | \$16,88 |
| | | | | | \$451,88 |

De acuerdo con la información obtenida es evidente que no es posible medir totalmente los beneficios que se obtienen al consumir un bien o servicio, pues, el beneficio no parte de la disminución en los costos de los productos cuando son consumidos en los comercios establecidos o por la aplicación de un descuento por la adquisición de los productos, sino que los beneficios parten por pertenecer a una red(núcleo); esto significa, que su beneficio es influido por lo que consumieron sus integrantes de red insertados en ella, y que dependiendo de la cantidad y frecuencia con que consuman los integrantes de la red, de esa manera obtendrán beneficios cada uno de ellos.

Para mayor información de como se calcularon las cantidades que recibió la señora Lucia se expone en el anexo No 9.

Como se observa, aunque los resultados son relativos, ya que como se menciono, solo depende del consumo de los integrantes de su Red(núcleo), la sociedad cooperativa de consumidores, GRIM del Centro, S.C.L. ofrece una nueva alternativa de ahorro y participación en razón de poder aumentar el poder adquisitivo del consumidor, pues aun cuando no se ve al momento de realizar el pago, la cooperativa se ocupa de que el consumidor reciba aun de

forma indirecta un beneficio por sus compras; beneficio que no obtenía.

Con ello se logra mayores formas de emplear su dinero con una mayor utilidad; pues además de que recibe un reembolso en su economía, puede disponer de las para otras necesidades.

Dentro de la eficiencia de este sistema podemos decir, que la sociedad cooperativa de consumidores GRIM del Centro, S.C.L., ofrece una nueva forma de ver nuestra forma de vivir, ya que. Estando en la época del reciclaje de materiales de consumo, porque no obtener un beneficio, por el solo hecho de consumir algo.

Es preciso y necesario advertir que solo es un posible comienzo de una forma de pensar actuar diferente, que nos ofrece nuevas alternativas para un proceso tan antiguo como es el consumo final de bienes y servicios.

Además, nos ofrece un nuevo método de poder obtener beneficios, pues, aun cuando, en las sociedades cooperativas de consumidores

C. CONCLUSION.

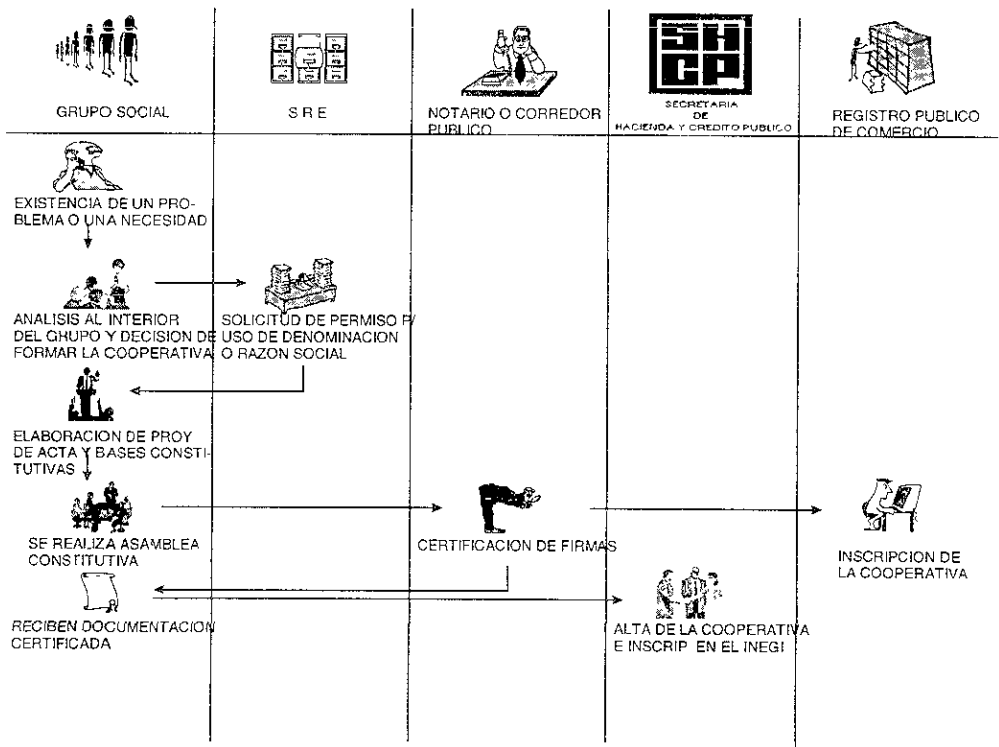
Con la presente Tesis, se concluye que de acuerdo con la hipótesis y objetivos planteados durante la misma, que el sistema de la sociedad cooperativa de consumidores GRIM del Centro, S.C.L. como modelo para disminuir los costos en el consumo de bienes y servicios como beneficio para sus participantes no es posible determinar; pues, como se ha mostrado los beneficios o ganancias que percibe cada participante o asociado depende de cuestiones externas y no propias o internas.

Sin embargo, no se debe descartar, que a pesar de sus complejidades del sistema, es una opción viable para generar nuevas alternativas o mecanismos para poder obtener un beneficio por el consumo realizado.

Dicho sistema, es perfectible y siendo uno de los primeros sistemas, además de los ya llevados en práctica de diferente manera en el estado de Monterrey con algunas empresas y tiendas de autoservicio de reconocido prestigio (Liverpool, Sambors, Sears, Gigante, Aurrera, etc.). Al igual que la sociedad cooperativa de consumidores PEMEX, S.C.L. que pueden ser el germen para idear mejores medios que protejan y fomenten el ahorro, así como el aumento al poder adquisitivo del consumidor.

ANEXO No 1

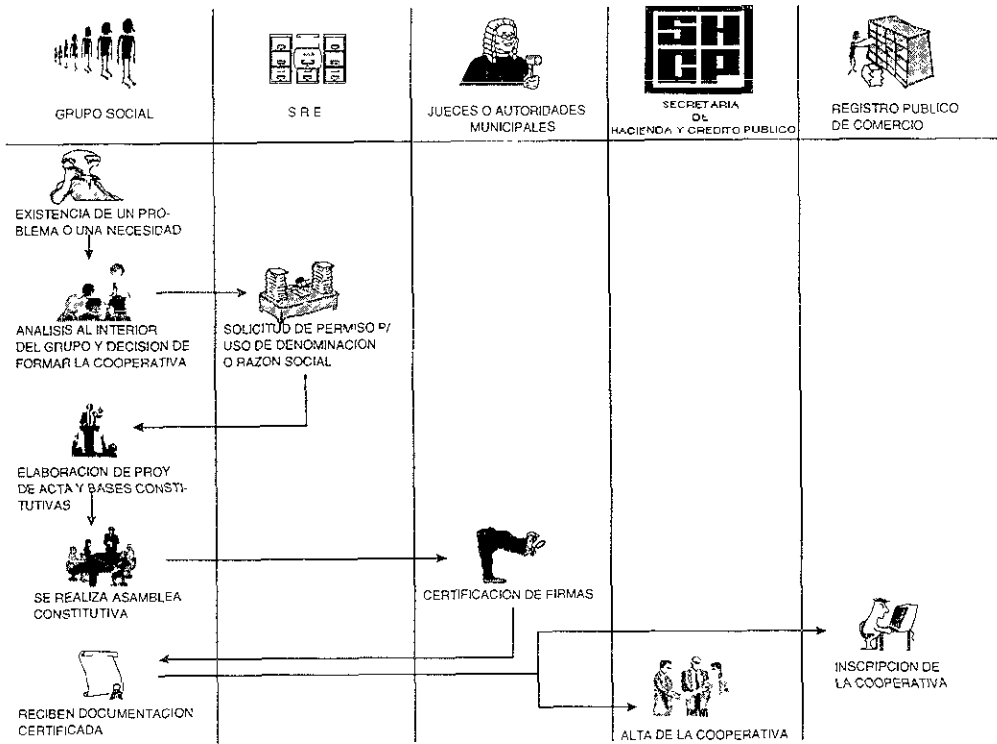
DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA CONSTITUCION, AUTORIZACION
Y REGISTRO # 1



FUENTE: JOSE IGNACIO LÓPEZ CARBAJAL

ANEXO No 2

DIAGRAMA DE FLUJO PARA LA CONSTITUCION, AUTORIZACION
Y REGISTRO #2



FUENTE: JOSE IGNACIO LÓPEZ CARBAJAL

ANEXO No 3

FOLIO

EXPEDIENTE

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: SE SOLICITA PERMISO PARA
CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL.

C. CARLOS LOPEZ GIL SEÑALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES LA CASA MARCADA CON EL No. 44 DE LA CALLE VALLE DE OBI COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON 3ª SECCION EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO AUTORIZANDO PARA LOS MISMOS EFECTOS Y RECIBIR EL PERMISO CORRESPONDIENTE AL C. CARLOS LOPEZ GIL ANTE USTED COMPARECE Y EXPONGO:

POR MEDIO DEL PRESENTE VENGO A SOLICITAR EL PERMISO DE ESA H. SECRETARIA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD COOPERATIVA, CON DOMICILIO SOCIAL EN, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION:

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMIDORES "VALLE DE ARAGON" S.C.L.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, ATENTAMENTE PIDO:
UNICO.- EXPEDIR EL PERMISO SOLICITADO

ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO A 3 DE FEBRERO DE 1997.

FIRMA

SA-1

FUENTE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ANEXO No. 4

MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA

C O N V O C A T O R I A

La Comisión Organizadora de la proyectada Sociedad Cooperativa (Nombre completo de la cooperativa), habiendo obtenido ya el permiso respectivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, convoca a todas las personas interesadas en esta organización a la Asamblea Constitutiva que se efectuará el día _____ a las _____ en _____, bajo la siguiente:

O R D E N D E L D I A

1. Pasar lista de asistencia por el Presidente de la Comisión Organizadora.
2. Elección del Presidente de la Asamblea.
3. Elección del Secretario de la Asamblea.
4. Elección de dos escrutadores.
5. Estudio y discusión del proyecto de Bases Constitutivas.
6. Elaboración de la nómina de socios fundadores y la suscripción de certificados de aportación que se acuerden.
7. Designación de los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comisiones que se acuerden.
8. Firma del acta y bases constitutivas por los socios fundadores.
9. Certificación de la autenticidad de las firmas, por él (Nombre de autoridad o funcionario a su cargo), invitado que nos honra con su presencia.
10. Clausura de la asamblea.

Se recomienda la puntual asistencia y se sugiere a los fundadores asistir llevando los fondos para la primera aportación.

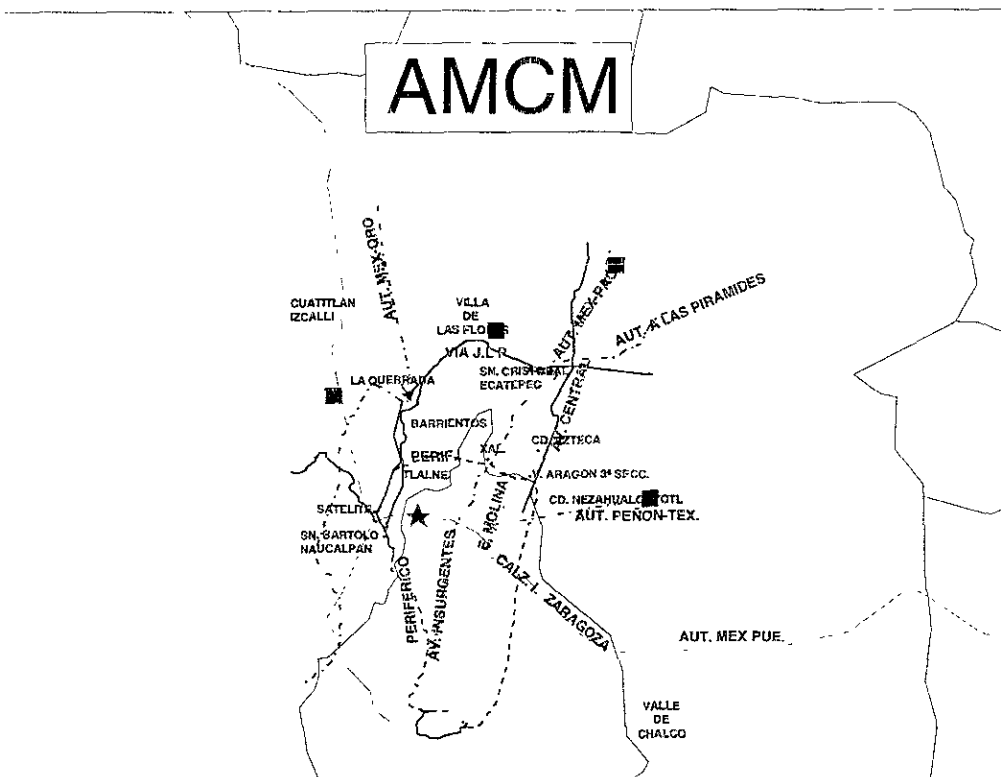
A t e n t a m e n t e,

La Comisión Organizadora.

FUENTE: MANUAL DE OPERACIÓN, PARA CONST. Y FUNC. DE LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANEXO No. 5

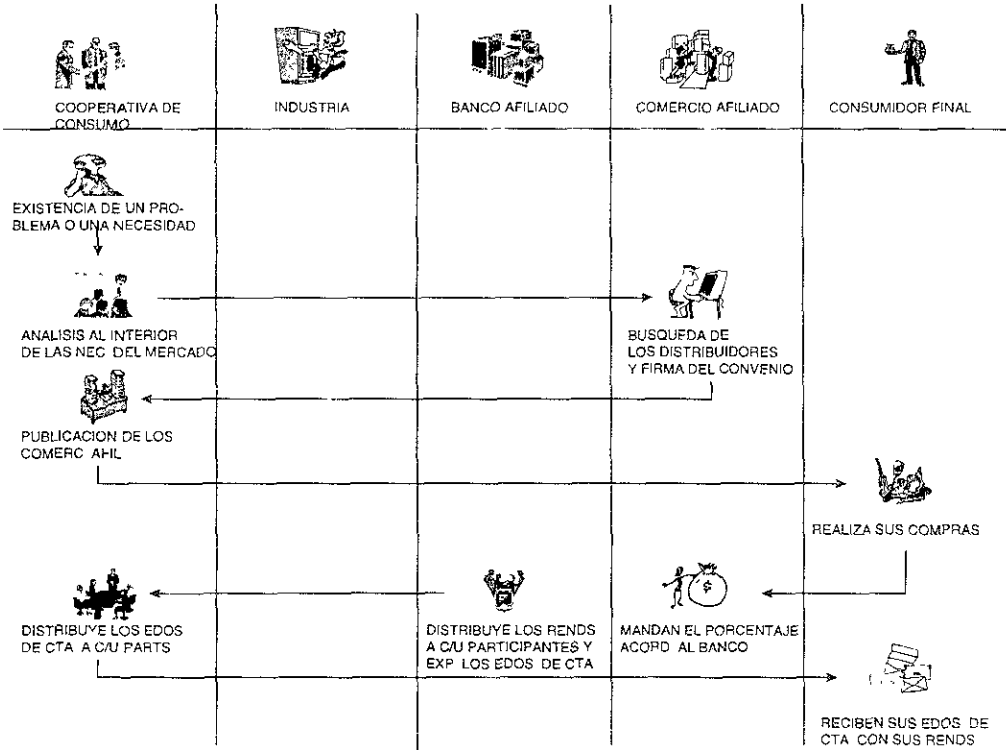
MAPA DE LOCALIZACION DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC



FUENTE: GUIA ROJI DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO No. 6

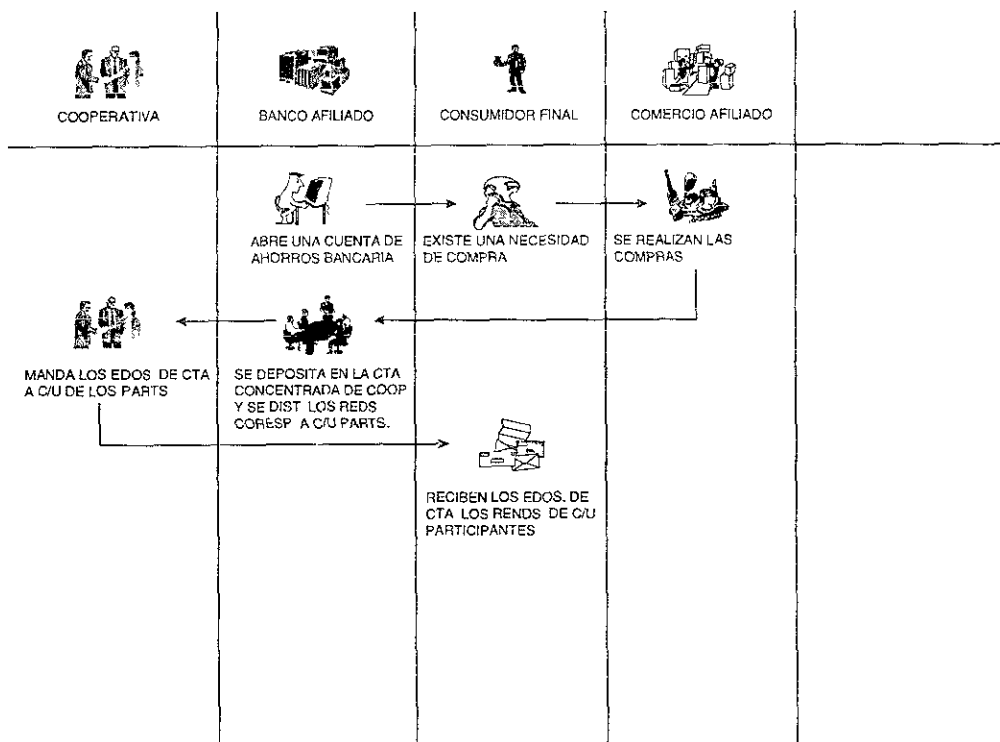
DIAGRAMA DE FLUJO MATRICIAL PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS POR PARTE DEL CONSUMIDOR FINAL



FUENTE: CARLOS LÓPEZ GIL

ANEXO No. 7

DIAGRAMA DE FLUJO DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM) del Centro, S.C.L.



ANEXO No. 8

| | A | B | C | D | E | F | G | H | I |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 0,500% | 0,750% | 1% | 2% | 3% | 4% | 5% | 6% | 7% |
| | 0,438% | 0,623% | 0,813% | 1,625% | 1,875% | 2,500% | 3,000% | 3,500% | 4,250% |
| N | 0,188% | 0,250% | 0,375% | 0,750% | 1,000% | 1,000% | 1,250% | 1,500% | 1,500% |
| C | 0,125% | 0,185% | 0,250% | 0,500% | 0,500% | 0,750% | 1,000% | 1,000% | 1,250% |
| P | 0,063% | 0,125% | 0,125% | 0,250% | 0,250% | 0,500% | 0,500% | 0,500% | 1,000% |
| M | 0,063% | 0,063% | 0,063% | 0,125% | 0,125% | 0,250% | 0,250% | 0,500% | 0,500% |

| | J | K | L | M | N |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|
| | 8% | 9% | 10% | 11% | 12% |
| | 4,500% | 5,000% | 5,500% | 6,000% | 6,500% |
| N | 1,500% | 1,750% | 1,750% | 2,000% | 2,000% |
| C | 1,250% | 1,500% | 1,500% | 1,750% | 1,750% |
| P | 1,000% | 1,000% | 1,250% | 1,250% | 1,500% |
| M | 0,750% | 0,750% | 7,000% | 1,000% | 1,250% |

| | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|
| N | 9 | 17 | 25 | 33 |
| C | 41 | 49 | 53 | 65 |
| P | 73 | 81 | 89 | 97 |
| M | 105 | 113 | 121 | 129 |
| N | 305 | 313 | 321 | 329 |
| C | 337 | 345 | 353 | 361 |
| P | 369 | 377 | 385 | 393 |
| M | 401 | 409 | 417 | 425 |

FUENTE: CARLOS LÓPEZ GIL

ANEXO No. 9

| CRED | 9 | | 1,500% | 1,250% | 0,500% | 0,500% | 3,750% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 1% | \$4,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$15,00 |
| \$800,00 | 6% | \$48,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$30,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,63 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,63 |
| \$1 500,00 | 7% | \$85,00 | \$22,50 | \$18,75 | \$7,50 | \$7,50 | \$56,25 |

| CRED | 17 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 8% | \$60,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 9% | \$13,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1 500,00 | 6% | \$98,00 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED: | 25 | | 1,000% | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 2,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM. | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 1% | \$4,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$10,00 |
| \$800,00 | 3% | \$24,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$20,00 |
| \$150,00 | 5% | \$7,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$1 500,00 | 4% | \$44,50 | \$15,00 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$37,50 |

| CRED | 33 | | 1,500% | 1,250% | 1,000% | 0,750% | 4 500% |
|------------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 3% | \$12,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$18,00 |
| \$800,00 | 6% | \$48,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$36,00 |
| \$150,00 | 9% | \$13,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$1,13 | \$6,75 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$1,13 | \$6,75 |
| \$1 500,00 | 8% | \$91,50 | \$22,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$11,25 | \$67,50 |

| CRED. | 41 | | 2,000% | 1,750% | 1,500% | 1,250% | 6,500% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 10% | \$40,00 | \$8,00 | \$7,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$26,00 |
| \$800,00 | 15% | \$120,00 | \$16,00 | \$14,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$52,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$1 500,00 | 12% | \$193,00 | \$30,00 | \$26,25 | \$22,50 | \$18,75 | \$97,50 |

| CRED | 49 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 2% | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 7% | \$56,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 8% | \$12,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 5% | \$7,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1 500,00 | 6% | \$83,50 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED | 57 | | 1,000% | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 2,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$10,00 |
| \$800,00 | 5% | \$40,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$20,00 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$150,00 | 2% | \$3,00 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$1 500,00 | 4% | \$67,50 | \$15,00 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$37,50 |

| CRED: | 65 | | 1,000% | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 2,500% |
|------------|-------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC. | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 3% | \$12,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$10,00 |
| \$800,00 | 2% | \$16,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$20,00 |
| \$150,00 | 8% | \$12,00 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$150,00 | 1% | \$1,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$1 500,00 | 4% | \$41,50 | \$15,00 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$37,50 |

| CRED | 73 | | 2,000% | 1,750% | 1,500% | 1,250% | 6,500% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 10% | \$40,00 | \$8,00 | \$7,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$26,00 |
| \$800,00 | 15% | \$120,00 | \$16,00 | \$14,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$52,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$1 500,00 | 12% | \$193,00 | \$30,00 | \$26,25 | \$22,50 | \$18,75 | \$97,50 |

| CRED | 81 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md. | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 6% | \$48,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 8% | \$12,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1 500,00 | 6% | \$89,00 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED | 89 | | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 0,250% | 3,000% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 10% | \$40,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$12,00 |
| \$800,00 | 2% | \$16,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$24,00 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$1 500,00 | 5% | \$69,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$3,75 | \$45,00 |

| CRED | 97 | | 1,500% | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 4,250% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 4% | \$16,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$17,00 |
| \$800,00 | 9% | \$72,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$34,00 |
| \$150,00 | 8% | \$12,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$150,00 | 5% | \$7,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$1 500,00 | 7% | \$107,50 | \$22,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$63,75 |

| CRED | 105 | | 1,000% | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 2,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 1% | \$4,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$10,00 |
| \$800,00 | 3% | \$24,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$20,00 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$150,00 | 5% | \$7,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$1.500,00 | 4% | \$44,50 | \$15,00 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$37,50 |

| CRED: | 113 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 1% | \$8,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1 500,00 | 6% | \$52,00 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED | 121 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 6% | \$48,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 8% | \$12,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1 500,00 | 6% | \$84,50 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED | 129 | | 1,500% | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 4,250% |
|------------|------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 8% | \$32,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$17,00 |
| \$800,00 | 5% | \$40,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$34,00 |
| \$150,00 | 4% | \$6,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$150,00 | 11% | \$16,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$1 500,00 | 7% | \$94,50 | \$22,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$63,75 |

| CRED | 305 | | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 0,250% | 3,000% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$12,00 |
| \$800,00 | 7% | \$56,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$24,00 |
| \$150,00 | 7% | \$10,50 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$150,00 | 2% | \$3,00 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$1 500,00 | 5% | \$89,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$3,75 | \$45,00 |

| CRED | 313 | | 1,000% | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 2,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 7% | \$28,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$10,00 |
| \$800,00 | 1% | \$8,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$20,00 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$1 500,00 | 4% | \$49,50 | \$15,00 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$37,50 |

| CRED | 321 | | 2,000% | 1,750% | 1,500% | 1,250% | 6,500% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 10% | \$40,00 | \$8,00 | \$7,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$26,00 |
| \$800,00 | 15% | \$120,00 | \$16,00 | \$14,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$52,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$1 500,00 | 12% | \$193,00 | \$30,00 | \$26,25 | \$22,50 | \$18,75 | \$97,50 |

| CRED | 329 | | 1,750% | 1,500% | 1,000% | 0,750% | 5,000% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM. | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$7,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$20,00 |
| \$800,00 | 8% | \$64,00 | \$14,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$40,00 |
| \$150,00 | 9% | \$13,50 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,50 | \$1,13 | \$7,50 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,50 | \$1,13 | \$7,50 |
| \$1 500,00 | 9% | \$115,50 | \$26,25 | \$22,50 | \$15,00 | \$11,25 | \$75,00 |

| CRED | 337 | | 1,500% | 1,250% | 1,000% | 0,750% | 4,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 8% | \$32,00 | \$6,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$18,00 |
| \$800,00 | 5% | \$40,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$36,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$1,13 | \$6,75 |
| \$150,00 | 7% | \$10,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$1,13 | \$6,75 |
| \$1,500,00 | 8% | \$97,50 | \$22,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$11,25 | \$67,50 |

| CRED | 345 | | 2,000% | 1,750% | 1,250% | 1,000% | 6,000% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 10% | \$40,00 | \$8,00 | \$7,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$24,00 |
| \$800,00 | 13% | \$104,00 | \$16,00 | \$14,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$48,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$1,88 | \$1,50 | \$9,00 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$1,88 | \$1,50 | \$9,00 |
| \$1,500,00 | 11% | \$177,00 | \$30,00 | \$26,25 | \$18,75 | \$15,00 | \$90,00 |

| CRED | 353 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 6% | \$48,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 2% | \$3,00 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 9% | \$13,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1,500,00 | 6% | \$84,50 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED | 361 | | 2,000% | 1,750% | 1,500% | 1,250% | 6,500% |
|------------|------|----------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 10% | \$40,00 | \$8,00 | \$7,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$26,00 |
| \$800,00 | 15% | \$120,00 | \$16,00 | \$14,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$52,00 |
| \$150,00 | 10% | \$15,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$150,00 | 12% | \$18,00 | \$3,00 | \$2,63 | \$2,25 | \$1,88 | \$9,75 |
| \$1,500,00 | 12% | \$193,00 | \$30,00 | \$26,25 | \$22,50 | \$18,75 | \$97,50 |

| CRED | 369 | | 1,500% | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 4,250% |
|------------|------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 8% | \$32,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$17,00 |
| \$800,00 | 6% | \$48,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$34,00 |
| \$150,00 | 9% | \$13,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$1,500,00 | 7% | \$98,00 | \$22,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$63,75 |

| CRED | 377 | | 1,500% | 1,000% | 0,500% | 0,500% | 3,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 8% | \$32,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$2,00 | \$14,00 |
| \$800,00 | 5% | \$40,00 | \$12,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$4,00 | \$28,00 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$150,00 | 7% | \$10,50 | \$2,25 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,75 | \$5,25 |
| \$1 500,00 | 6% | \$87,00 | \$22,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$7,50 | \$52,50 |

| CRED. | 385 | | 1,000% | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 2,500% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 7% | \$28,00 | \$4,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$10,00 |
| \$800,00 | 3% | \$24,00 | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$20,00 |
| \$150,00 | 1% | \$1,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$3,75 |
| \$1 500,00 | 4% | \$58,00 | \$15,00 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$37,50 |

| CRED | 393 | | 1,000% | 0,500% | 0,250% | 0,125% | 1,875% |
|------------|------|---------|---------|--------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 1% | \$4,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$0,50 | \$7,50 |
| \$800,00 | 2% | \$16,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$15,00 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$0,19 | \$2,81 |
| \$150,00 | 4% | \$6,00 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$0,19 | \$2,81 |
| \$1 500,00 | 3% | \$30,50 | \$15,00 | \$7,50 | \$3,75 | \$1,88 | \$28,13 |

| CRED | 401 | | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 0,250% | 3,000% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | PI | Md. | SUMA |
| \$400,00 | 4% | \$16,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$12,00 |
| \$800,00 | 8% | \$64,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$24,00 |
| \$150,00 | 4% | \$6,00 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$1 500,00 | 5% | \$90,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$3,75 | \$45,00 |

| CRED | 409 | | 1,250% | 1,000% | 0,500% | 0,250% | 3,000% |
|------------|------|---------|---------|---------|--------|--------|---------|
| CONSUM. | DESC | GRIM | N | C | PI | Md | SUMA |
| \$400,00 | 4% | \$16,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$12,00 |
| \$800,00 | 7% | \$56,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$24,00 |
| \$150,00 | 3% | \$4,50 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$150,00 | 4% | \$6,00 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$0,38 | \$4,50 |
| \$1 500,00 | 5% | \$82,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$3,75 | \$45,00 |

| CRED | 417 | | 0,750% | 0,500% | 0,250% | 0,125% | 1,625% |
|------------|------|---------|---------|--------|--------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | Pi | Md | SUMA |
| \$400,00 | 5% | \$20,00 | \$3,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$0,50 | \$6,50 |
| \$800,00 | 1% | \$8,00 | \$6,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$1,00 | \$13,00 |
| \$150,00 | 2% | \$3,00 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$0,19 | \$2,44 |
| \$150,00 | 1% | \$1,50 | \$1,13 | \$0,75 | \$0,38 | \$0,19 | \$2,44 |
| \$1 500,00 | 2% | \$32,50 | \$11,25 | \$7,50 | \$3,75 | \$1,88 | \$24,38 |

| CRED | 425 | | 1,500% | 1,250% | 1,000% | 0 500% | 4,250% |
|------------|------|---------|---------|---------|---------|--------|---------|
| CONSUM | DESC | GRIM | N | C | Pi | Md | SUMA |
| \$400,00 | 9% | \$36,00 | \$6,00 | \$5,00 | \$4,00 | \$2,00 | \$17,00 |
| \$800,00 | 4% | \$32,00 | \$12,00 | \$10,00 | \$8,00 | \$4,00 | \$34,00 |
| \$150,00 | 6% | \$9,00 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$150,00 | 9% | \$13,50 | \$2,25 | \$1,88 | \$1,50 | \$0,75 | \$6,38 |
| \$1 500,00 | 7% | \$90,50 | \$22,50 | \$18,75 | \$15,00 | \$7,50 | \$63,75 |

FUENTE: GRIM DEL CENTRO, S.C.L.

ANEXO No. 10

COMPARATIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION DE RENDIMIENTOS

| | ANTERIOR | GRIM |
|---------------------------------------|----------------------|----------------------|
| COMPRAS NETAS | \$ 1 536 000.00 | \$ 1 536 000.00 |
| menos: | | |
| COMPRAS DESPUES DE DESCUENTO | \$ 1.213 440,00 | \$ 1.213.440,00 |
| | <u>\$ 322 560,00</u> | <u>\$ 322 560,00</u> |
| <u>GASTOS DE OPERACION</u> | | |
| SUELDOS Y SALARIOS | \$ 64 512,00 | \$ 64 512,00 |
| COMISIONES DE SOCIOS | \$ - | \$ 227.720,00 |
| <u>RENDIMIENTO FINAL</u> | <u>\$ 258 048,00</u> | <u>\$ 30 328,00</u> |
| menos: | | |
| AMORT Y DEPREC 20% | \$ 51 609,60 | \$ 6 065 60 |
| <u>GASTOS ACORD. POR LA ASAMBLEA:</u> | | |
| GASTOS DE OFICINA | \$ 3 000,00 | \$ 3 000,00 |
| RENTA, LUZ, TELEFONO | \$ 1 800,00 | \$ 1 800,00 |
| <u>RENDIMIENTO LIQUIDO</u> | <u>\$ 201 638,40</u> | <u>\$ 19 462,40</u> |
| menos: | | |
| FONDO DE RESERVA 20% | \$ 40 327,68 | \$ 3 892,48 |
| FONDO DE PREVISION SOCIAL 6% | \$ 12 098,30 | \$ 1 167,74 |
| FONDO DE EDUC COOPERATIVA 1% | \$ 2 016,38 | \$ 194,62 |
| FONDO P/INCREM. DE CAPITAL SOC 3% | \$ 6 049,15 | \$ 583,87 |
| <u>RENDIMIENTO A REPARTIR</u> | <u>\$ 141.146,88</u> | <u>\$ 13 623,68</u> |
| FACTOR: | 0,11632 | 0,01123 |

FUENTE: CARLOS LÓPEZ GIL

ANEXO No. 11

ACTA Y BASES CONSTITUTIVAS

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO "GRUPO INTEGRAL MEXICANO" (GRIM)
del Centro, S.C.L.

En la colonia del Fracc. Valle de Aragón 3ª Sección, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Edo. de México, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Consumo "Valle de Aragón", de responsabilidad Limitada, con la presencia de diez socios fundadores, cuyos datos generales constan al final de la presente acta.

Asistió para dar fe de la comparecencia e identidad de los socios fundadores, el señor Javier López Torres Notario Público No. 39

La reunión tuvo por objeto los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la idea de constituir una sociedad cooperativa de consumo;

- b) Aprobar las bases constitutivas de la sociedad; y
- c) Elegir a las personas que integrarán por primera vez los consejos y comisiones establecidos.

Después de las informaciones necesarias y de los debates correspondientes, los acuerdos respectivos se tomaron por mayoría de los socios fundadores. De acuerdo con los principios cooperativos, cada socio participó con un solo voto, sin importar el número de certificados de aportación.

Los acuerdos fueron los siguientes:

Primero. Por unanimidad se aprobó la idea de constituir la Sociedad Cooperativa de Consumo "Valle de Aragón", de Responsabilidad Limitada.

Segundo. La Secretaría de Relaciones Exteriores dio su aprobación a la razón social de la cooperativa, mediante número de permiso 09004950 fechado en la ciudad de México, D.F., el día 3, del mes de Febrero de 1997. El original de dicho oficio se adjunta como anexo "2" de la presente tesis.

Tercero. Por unanimidad se aprobaron las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, previa discusión y aprobación artículo por artículo del proyecto elaborado, incluyéndose las diversas aportaciones efectuadas por los socios. El texto de las bases constitutivas se incluye en la presente acta.

Cuarto. Por mayoría de votos se eligieron las siguientes autoridades de la sociedad cooperativa:

a) Para el Consejo de Administración el ciudadano:

Titular:

Para presidente del Consejo: López Gil Carlos, con ocho votos.

Suplente:

Para presidente del Consejo: López López Saúl, con siete votos.

b) Para el Consejo de Vigilancia el ciudadano:

Titular:

Para presidente del Consejo: Gil Aragón Jorge Javier, con siete votos.

Suplente:

Para presidente del Consejo: López Gil Saúl, con ocho votos.

c) Para la Comisión de Conciliación y Arbitraje, el ciudadano:

Comisionado López López Saúl, con siete votos.

Quinto. El texto de las bases constitutivas, aprobado en el inciso tercero anterior, es el siguiente:

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

C L A U S U L A S:

PRIMERA: La sociedad se denominará: sociedad cooperativa de consumo "Valle de Aragón"; S.C.L.

SEGUNDA: El domicilio de la sociedad, para todos los efectos legales, se fijará en la calle de Valle de Obi, número 44, colonia Fracc. Valle de Aragón 3ª Sección, C.P. 55280, municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México.

TERCERA: De acuerdo a lo señalado por él artículo 11 de la ley, la duración de la sociedad será por tiempo indefinido y el ejercicio social será de un año contando del primero de Enero al 31 de Diciembre.

CUARTA: El objeto de la sociedad será:

A) Obtener en común toda clase de bienes y servicios a fin de distribuirlos entre los socios que lo soliciten para el

desarrollo de sus actividades individuales de producción, y satisfacer sus necesidades y las de su familia.

B) Establecer almacenes, expendios, canales de distribución y demás unidades que se requieran para reducir costos y combatir el alza inmoderada de precios.

C) Realizar las actividades de cotización de precios, para abastecer regularmente a los socios de bienes, a precios justos, tratando de contrarrestar el alza de los precios en los productos de consumo.

D) Establecer secciones de producción de aquellos artículos de consumo que convenga elaborar para cumplir el objeto social.

E) Realizar las actividades de transporte, acarreo, carga y descarga de las mercancías y demás bienes muebles que adquiriera, así como de los que distribuya entre los socios y sus familiares.

F) Establecer los canales de comunicación y difusión de la cooperativa en toda la Área Metropolitana.

G) Diversificar la cooperativa; en donde el socio encuentre desde alimentos y ropa, hasta aparatos eléctricos.

H) Regular los precios en el mercado para beneficio no solo de los socios, sino del público en general.

I) Establecer las secciones para la prestación de servicios que la sociedad cooperativa esté en posibilidad de proporcionar a sus socios, de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores.

J) Concertar créditos comerciales, industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento para desarrollar las actividades comprendidas en este objeto social.

K) Celebrar en su calidad de empresa colectiva, los contratos y convenios que en derecho procedan y realizar los actos lícitos necesarios para cumplir estos objetivos y los relacionados con la educación cooperativa.

L) Efectuar las actividades que requiera el desarrollo de este

objeto social, mediante el esfuerzo personal realizado en común por los socios comisionados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo de Administración, cuyas relaciones, anticipos, honorarios y demás especificaciones se registrarán por la Ley, Bases Constitutivas y Reglamento de Administración e Interiores que la sociedad ponga en vigor.

M) Establecer una sección de ahorro y préstamo para los socios, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

N) Crear una sección de vivienda para proporcionar por cualquier medio legal, habitaciones para los socios que lo soliciten, de conformidad con el artículo 26º de la L.G.S.C.

O) Realizar en común cualquier acto de comercio, desarrollo tecnológico o cualquier actividad que propicie una mayor capacidad productiva y competitiva, convenientes para dar cumplimiento a su ciclo económico con el fin de realizar su objeto social o lograr una mayor expansión de la sociedad en sus actividades

QUINTA: La sociedad adopta el régimen de responsabilidad limitada

SEXTA: En el curso de las presentes Bases Constitutivas se usarán convencionalmente los siguientes términos:

- a) "LA COOPERATIVA", por Sociedad Cooperativa de Consumo, "Valle de Aragón", S.C.L.
- b) "LA LEY", por la Ley General de Sociedades Cooperativas;
- c) "EL REGLAMENTO", por el Reglamento interno de la sociedad cooperativa.

CAPITULO II
DEL REGIMEN ECONOMICO

SEPTIMA: El capital de la Cooperativa será variable; estará representado:

- I) Por el valor de los Certificados que hubieran suscrito los socios;
- II) Por los donativos, subsidios, herencias y legados que reciba la Cooperativa de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para aumentar su patrimonio los cuales no serán repartibles;
- III) Por el porciento de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital de la Cooperativa.

OCTAVA: Los Certificados de Aportación tendrán un valor de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno y podrán ser pagados en efectivo, bienes, derechos o trabajo a juicio de la Asamblea General.

NOVENA: Cada socio al ser admitido deberá exhibir por lo menos el 50% (cincuenta porciento) en efectivo del valor de los

certificados de la aportación que hubiere suscrito, debiendo cubrir el saldo en exhibiciones de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) cada uno. En todo caso el importe total deberá estar cubierto en el plazo de un año, a partir de la fecha de su ingreso. En el caso de que un socio, transcurrido el año que se menciona en el párrafo que antecede, no hubiera cubierto íntegramente el valor de los Certificados de Aportación suscrito, caerá bajo las sanciones previstas por el artículo 38 fracciones II y III de la Ley. Las entregas parciales que no hayan alcanzado a cubrir el importe de los Certificados suscritos, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, serán aplicados al Fondo de Educación Cooperativa.

DECIMA: Los Certificados de Aportación serán nominativos e indivisibles, de valor inalterable; se expedirán al quedar íntegramente pagado su importe y solamente podrán transferirse en las condiciones previstas por el artículo 50° de la Ley.

DÉCIMO PRIMERA: En caso de devolución de los Certificados de Aportación a los socios que dejen de pertenecer a la Cooperativa, ésta se hará al finalizar el Ejercicio social y después de practicar el Balance General, salvo el caso de que las

condiciones económicas de la Cooperativa lo permita el Consejo de Administración hará la devolución inmediata; de acuerdo a lo señalado en el "Reglamento".

DÉCIMO SEGUNDA: Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de Certificados de Aportación o a prorrateso si todos son poseedores de un número igual de Certificados, cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y en los términos que acuerde la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

DECIMOTERCERA: Para ser socio de la cooperativa se requiere, además de lo señalado en el artículo 2° de la Ley, los siguientes requisitos:

- I) Presentar ante el Consejo de Administración, solicitud por escrito apoyada por dos socios de la Cooperativa.
- II) Suscribir por lo menos un Certificado de Aportación y cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en la cláusula 9ª de las presentes Bases Constitutivas.
- III) Haber cumplido un mínimo de un año como consumidor de los bienes y servicios que distribuye la Cooperativa, habiendo observado buena conducta y demostrado su disposición solidaria de integrarse a la Cooperativa.
- IV) Ser mayor de dieciocho años.
- V) No pertenecer a otra empresa que tenga el mismo objeto social ya sea parcial o total de la Cooperativa; de acuerdo a los términos señalados en el artículo 2° y 10° de la Ley.
- VI) Comprometerse a cumplir la Ley, las Bases Constitutivas, Reglamentos que ponga en vigor la Cooperativa y sobre todo

deberán observar y cumplir con los principios señalados en el artículo 6º de la Ley.

VII) El socio extranjero deberá ajustarse a los términos señalados en el artículo 7º de la Ley.

DECIMOCUARTA: son obligaciones de los socios, además de los consignados en el artículo 64º de la Ley, las siguientes:

a) Responder con el valor de los certificados de aportación que posean; de todas las operaciones realizadas, obligaciones contraídas por la cooperativa mientras forman parte de la misma.

b) Cubrir oportunamente los créditos contraídos con la cooperativa.

c) Cuidar de la conservación de los bienes de la Cooperativa.

d) Adquirir los insumos y los servicios que la Cooperativa distribuye, de acuerdo a lo señalado en el "reglamento".

- e) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y a todos los actos o reuniones de la Cooperativa a que fueran convocados.
- f) Aceptar y cumplir satisfactoriamente los cargos o comisiones que se le encomienden.
- g) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley, las presentes Bases Constitutivas, los reglamentos que ponga en vigor la Cooperativa y los acuerdos de la Asamblea General.

DÉCIMO QUINTA: Los derechos de los socios son los siguientes:

- a) Tener un solo voto, sea cual fuere el número de Certificados de Aportación que hubieren suscrito
- b) Percibir la parte proporcional de los rendimientos que les correspondan por el consumo de los insumos realizados individualmente o colectivamente y de los servicios que la Cooperativa distribuya de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 75ª de las presentes Bases Constitutivas.

- c) Disfrutar de todos los servicios comerciales, industriales y técnicos que la cooperativa establezca y de todas las actividades de abastecimiento y distribución, ahorro, préstamo, vivienda y educación que de la cooperativa se obtengan para sus socios.
- d) Recibir estímulos los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones de consumir los insumos y de todos los servicios que la Cooperativa distribuye.
- e) Fiscalizar la gestión económica de los dirigentes de la Cooperativa pudiendo examinar los libros de inventarios y Balances, Estados Financieros y demás documentos relativos, durante los 30 (treinta) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deba conocer los resultados de los Ejercicios sociales, advirtiéndole que la vista de tales documentos se hará con la intervención del Consejo de Vigilancia dentro del local y horario fijado para tal efecto en el "Reglamento".
- f) Los demás que le confieren la Ley, estas bases y los reglamentos que ponga en vigor la cooperativa.

DECIMOSEXTA: Los Asociados extranjeros se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones e intereses que tengan en la asociación que adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares en la asociación misma, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas y se obligan a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

DÉCIMO SEPTIMA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley; la calidad del socio se pierde:

- a) Por muerte;
- b) Por separación voluntaria; y
- c) Por exclusión.

DECIMOCTAVA: El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus Certificados de Aportación, en favor del

beneficiario que designe para el caso de su muerte, teniendo derecho a formar parte de la Cooperativa siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la cláusula 13ª de estas Bases y del artículo 12º de la Ley; en todo caso tendrán derecho a que se liquide el importe de los certificados de aportación que hubiere suscritos el socio fallecido.

DECIMONOVENA: Los socios podrán separarse voluntariamente de la Cooperativa, presentando por escrito su renuncia al Consejo de Administración, el cual, resolverá provisionalmente sobre ella y en la próxima Asamblea dará a conocer la separación voluntaria del socio, así como el importe actualizado de su Certificado de Aportación de acuerdo a lo establecido por el artículo 62º de la Ley.

Esta resolución tendrá efecto de separación voluntaria y cesación de su responsabilidad con la Cooperativa, al momento de la presentación del socio de la renuncia al Consejo de Administración.

VIGÉSIMA: El socio que faltare, sin justificación a una Asamblea General, incurrirá en una multa equivalente al importe de 10 (diez) días de salario mínimo que rija en la zona del domicilio

de la Cooperativa, y el socio que faltare a tres Asambleas consecutivas, se hará acreedor a lo establecido en la cláusula 22ª. Salvo en caso contrario recurrirá para su investigación la cláusula 69ª de las mismas bases constitutivas.

VIGÉSIMO PRIMERA: Son causas de exclusión de socios, además de las contenidas en el artículo 38º de la Ley, las siguientes:

- a) No liquidar el valor del Certificado de Aportación en el transcurso de un año, a partir de la fecha en que ingreso como socio a la Cooperativa;
- b) No consumir por causa injustificada por año los insumos, ni utilizar los servicios que la Cooperativa distribuye;
- c) Pertener a otra sociedad con el mismo objeto de la Cooperativa;
- d) No liquidar los adeudos contraídos con la Cooperativa; dentro de los siguientes seis meses en que contrajo la obligación, o bien, no cumplir con el o los contratos legales, que hubiere suscrito con la misma.

- e) Causar por negligencia, descuido e incompetencia perjuicios a la sociedad en sus bienes, derechos e intereses en general.

- f) No respetar al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o Asociación religiosa.

- g) Abandonar sin causa justificada el salón o auditorio donde se esté celebrando la Asamblea General, ingerir bebidas alcohólicas o que se presente armado o en estado inconveniente a consecuencia de ingerir medicamentos alteradores del sistema nervioso.

- h) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación, que señale la Ley, las presentes Bases y los demás reglamentos interiores que la Cooperativa expida y de los acuerdos de la Asamblea.

VIGÉSIMO SEGUNDA: A Los socios que se les vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal explicando los motivos y fundamentos de ésta determinación concediéndose un término de 20 (veinte) días

naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o si lo prefiere ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la misma empresa, de conformidad con las presentes Bases o del Reglamento interno de la Cooperativa.

VIGÉSIMO TERCERA: Al pasar el término de 20 (veinte) días naturales no manifestada por escrito su defensa a que tiene derecho, se considerará excluido de la Cooperativa.

VIGÉSIMO CUARTA: Cuando el socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá acudir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9º de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTA: El Consejo de Administración dará a conocer en la Asamblea más próxima la baja del socio por exclusión detallándose los motivos por los cuales se tomo ésta decisión.

VIGÉSIMO SEXTA: En los casos que se tenga que devolver a los socios, a sus herederos o representantes legales, las cantidades correspondientes a Certificados de Aportación suscritos y rendimientos a que tuvieren derecho hasta la fecha en que dejaron

de pertenecer a la Cooperativa, la devolución se hará descontando los importes de los adeudos que tenga pendientes con la Cooperativa.

VIGÉSIMO SEPTIMA: Cuando se devuelva el importe de los Certificados de Aportación, en los términos de la cláusula anterior; se recogerán dichos Certificados de Aportación para cancelarlos, se hará la anotación correspondiente en el libro talonario de Certificados de Aportación, se levantará un oficio firmándolo el tesorero; o en caso de no existir este, el presidente del Consejo de Administración y el interesado, y en el cuerpo del acta de la Asamblea General más próxima se anotarán los números de los Certificados de Aportación cancelados.

CAPITULO IV
DE LOS FONDOS SOCIALES

VIGÉSIMO OCTAVA: Los fondos sociales de la Cooperativa serán:

- a) De Reserva;
- b) De Previsión Social;
- c) De Educación Cooperativa.

VIGÉSIMO NOVENA: De conformidad con el artículo 55ª de la Ley, el fondo de reserva será irrepartible y se formará con el 20% (veinte por ciento) de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social, en los términos de la cláusula 75ª de las Bases constitutivas, será limitado hasta alcanzar el 10% (diez por ciento) del capital social.

TRIGÉSIMA: El fondo de reserva de la Cooperativa será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y solo podrán disponer de él para los fines que se consignan en la cláusula anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERA: De conformidad con lo que establece el artículo 57º de la Ley, el fondo de Previsión Social será ilimitado debiendo destinarse para fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas. Al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de éste fondo de conformidad con la situación económica de la Cooperativa.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: La Cooperativa deberá de afiliar a sus trabajadores y socios que aporten su trabajo personal a los sistemas de seguridad social e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley General del Seguro Social.

TRIGÉSIMO TERCERA: El fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje que sobre los ingresos netos determine la Asamblea General y se aplicará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 57º de la Ley y de la cláusula 31ª de las presentes Bases Constitutivas. El porcentaje podrá ser aumentado cuando los riesgos sean de mayor cuidado y

sobre todo que la capacidad económica de la Cooperativa lo permita.

TRIGÉSIMO CUARTA: De conformidad con lo que establece el artículo 59º de la Ley, el fondo de Educación Cooperativa se constituirá con el 1% (uno por ciento) de los ingresos netos del mes, pudiendo acordar su aumento de acuerdo a lo que determine la Asamblea General.

TRIGÉSIMO QUINTA: Además de lo señalado por el artículo 47º de la Ley, el fondo de Educación Cooperativa se destinará para los programas de la Cooperativa o entidades federativas que promuevan la capacitación a los socios, a los directivos para el mejor desempeño de sus funciones, empleados administrativos, gerentes, para que la Cooperativa marche con una moderna y eficiente administración.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

TRIGÉSIMO SEXTA: La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- I. Asamblea General;
- II. El Consejo de Administración;
- III. El Consejo de Vigilancia; y
- IV. La Comisión de Conciliación y Arbitraje y demás que establezca la Ley o que designen la Asamblea General.

TRIGÉSIMO SEPTIMA: La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a lo que establece la Ley y las Bases Constitutivas.

TRIGÉSIMO OCTAVA: La Asamblea General resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social, además de lo ordenado por el artículo 36º de la Ley, deberá conocer y resolver de:

- a) Los planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones la Cooperativa.
- b) Los presupuestos de ingresos y egresos, que sirvan de base para la ejecución de los planes económicos.
- c) El plan financiero de la Cooperativa.
- d) El Reglamento interno de la Cooperativa.
- e) El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la Cooperativa y bienes de la misma durante su gestión.
- f) Cualquier operación que exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) no contemplada en el presupuesto de Ingresos y Egresos vigentes.
- g) Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la Cooperativa.

TRIGÉSIMO NOVENA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley, la Cooperativa adopta el sistema de voto por carta poder otorgada ante dos testigos: el apoderado deberá ser socio de la Cooperativa, sin que este pueda representar a más de un socio y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

CUADRAGÉSIMA: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año durante el mes de Abril, y las Extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran. En todo caso las votaciones podrán ser económicas, nominales o secretas, según el Reglamento.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA: La Convocatoria deberá ser exhibida por lo menos siete días naturales de anticipación y deberá ser colocada en las Oficinas propiedad de la Cooperativa, misma, que deberá contener la respectiva Orden del día, la cual también será difundida a través del periódico local de mayor circulación en el caso de cambio de los Consejos de Administración. Vigilancia y demás Comisiones especiales, se convocará en forma directa por escrito a cada socio.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: Para los efectos de la fracción I del artículo 36° de la Ley, en el Orden del día de la convocatoria respectiva deberá incluirse en los puntos relativos, la admisión de socios, así como la pérdida de la calidad como socio por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyéndose el nombre de cada uno de ellos y apareciendo en el antepenúltimo y penúltimo punto de la Orden del día.

CUADRAGÉSIMO TERCERA: En el caso de que no asistiera el suficiente número de socios a una Asamblea General en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación en los términos de la primera convocatoria y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen para los faltistas y disidentes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que para estos casos nos marca la Ley y las bases constitutivas de la Cooperativa.

CUADRAGÉSIMO CUARTA: La Asamblea General deberá conocer y resolver progresivamente todos los asuntos relacionados de cada uno de los puntos contenidos en la Orden del Día de la Convocatoria expedida para su celebración.

CUADRAGÉSIMO QUINTA: Cuando una Asamblea General no pueda resolver, en un mismo día, los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reunirán en los siguientes días, ininterrumpidamente sin necesidad de nueva Convocatoria y con el número de socios que concurran.

CUADRAGÉSIMO SEXTA: Para los efectos de las fracciones I al XI, del artículo 36º de la Ley, se requerirá quórum del 50% (cincuenta por ciento) más uno de los socios, aún en los casos previstos en la cláusula 38º de las bases constitutivas de la Cooperativa.

CUADRAGÉSIMO SEPTIMA: De los acuerdos tomados por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se levantará Acta que será inscrita en el Registro Público de Comercio y podrá ser notariada ante Notario Público y/o Corredor Público, además deberá ser llenada en un libro social que se destinará exclusivamente para Asambleas Generales.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA: El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación y la

firma social de la Cooperativa, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales.

CUADRAGÉSIMO NOVENA: El Consejo de Administración tiene la facultad de designar a personas no asociadas que los representen en los actos jurídicos, en caso de no hacerlo el presidente del Consejo de Administración será el representante común en los asuntos judiciales.

QUINCUGÉSIMA: El Consejo de Administración estará integrado por cinco miembros, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, que deberán ser designados en los términos del artículo 37° y 39° de la Ley, en las cláusulas 40ª, 41ª, 43ª y 46ª de las bases constitutivas de la Cooperativa o en su defecto por el artículo 43 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

QUINCUGÉSIMO PRIMERA: Los miembros del Consejo de Administración, tendrán suplentes, sus faltas temporales serán

suplidas en el orden progresivo de sus designaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDA: Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo cinco años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo durante el período inmediato siguiente.

QUINCUAGÉSIMO TERCERA: Para ser miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Saber leer y escribir, además de que sepa realizar cualquier acto de comercio o cualquier actividad que propicie una mayor capacidad productiva a la Cooperativa.
- c) Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación.
- d) No participar en otra sociedad que tenga el mismo objeto social, parcial o total al de la Cooperativa.

e) No tener antecedentes penales, haber observado buena conducta y haber cumplido satisfactoriamente las comisiones o cargos que le hubiere conferido la Cooperativa; y

f) No tener adeudos vencidos con la Cooperativa en un lapso anterior de tres años del ciclo vigente.

QUINCUGÉSIMO CUARTA: Son facultades y obligaciones del Consejo de Administración, además de las señaladas en la Ley:

a) Formular el Reglamento interno de la Cooperativa.

b) Elaborar cada año, los planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social.

c) Dar a conocer a los socios el examen del sistema contable interno, de cada ejercicio social.

d) Caucionar su manejo financiero con la oportunidad debida mediante fianza durante el periodo de su gestión.

- e) Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto de la sociedad y celebrar los contratos respectivos, hasta por la cantidad de N\$50,000.00 (cincuenta mil nuevos pesos 00/M.N.) consultando a la Asamblea General para mayor cantidad.
- f) Establecer los sistemas de programación que se adapten a las necesidades de la Cooperativa, asimismo estar actualizados en los avances que existieran en computación, contabilidad e inventarios.
- g) Sesionar cuando menos una vez al mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley.
- h) Remitir al Registro Público de Comercio de nuestro domicilio social, copias de las actas de las asambleas generales, certificada por el Secretario del Consejo de Administración, expresando el número de libro de actas correspondientes y número de las hojas en que se hizo la inscripción del acta, agregándose la convocatoria respectiva, lista de asistencia y

por cualquier medio señalado en la cláusula 41ª de las Bases Constitutivas de la Cooperativa.

i) Designar Gerente para cada sección de la Cooperativa y la contratación cuando sea necesario de especialistas de las diferentes ramas de actividad.

j) Afiliar a los trabajadores y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social.

QUINCUAGÉSIMO QUINTA: La designación del Gerente deberá recaer en persona de reconocida honorabilidad, sin antecedentes penales, con preparación y competencia comprobada en materia de Administración; y no tener interés alguno en cualquier Empresa Mercantil, proveedora, compradora o competidora de la Cooperativa. Podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por el Consejo de Administración.

QUINCUGÉSIMO SEXTA: Los Gerentes de cada sección tendrán obligación de rendir un informe mensual al Consejo de Administración de las actividades realizadas en el mes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento interno de la Cooperativa.

QUINCUGÉSIMO SEPTIMA: La separación voluntaria de los miembros del Consejo de Administración a los cargos que desempeñan dentro del mismo, deberá ser sometido a la consideración de la Asamblea General, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de presentación de su renuncia por escrito.

En el caso de ser aceptada la renuncia, en la misma Asamblea general, se designará al sustituto, quien deberá terminar el período.

QUINCUGÉSIMO OCTAVA: En el caso de fallecimiento de un miembro del Consejo de Administración, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha del deceso para el efecto de designar al sustituto que terminará el período.

QUINCUGÉSIMO NOVENA: El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de tres con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y durarán en su cargo cinco años.

SEXAGÉSIMA: Los miembros suplentes del Consejo de Vigilancia, entrarán en funciones en los casos de falta absoluta o temporal de los propietarios.

SEXAGÉSIMO PRIMERA: En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la Asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría.

SEXAGÉSIMO SEGUNDA: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa y tendrá el derecho de veto en los términos del artículo 46 de la Ley.

SEXAGÉSIMO TERCERA: Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General cuando incurran en algunas de las causales siguientes:

- a) No vetar las resoluciones del Consejo de Administración que perjudiquen los intereses de la Cooperativa en los términos de la cláusula 62ª de éstas Bases Constitutivas.
- b) No poner en conocimiento de la Asamblea su informe anual.
- c) No supervisar las actividades de la Cooperativa.
- d) No vigilar que los socios liquiden el valor del Certificado de Aportación.
- e) Por tomar determinaciones que ocasionen perjuicios graves a la Cooperativa
- f) No vigilar y retirar de las Asambleas Generales a lo establecido en la cláusula 21ª inciso h) de las presentes Bases Constitutivas.

SEXAGÉSIMO CUARTA: Para ser miembro del Consejo de Vigilancia, se requiere de lo señalado en la cláusula 53ª de las Bases Constitutivas.

SEXAGÉSIMO QUINTA: Los miembros del Consejo de Vigilancia y las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Previsión Social y Educación Cooperativa, no podrán ser reelectos en el mismo cargo durante el periodo inmediato siguiente; debiendo ser electos el segundo domingo del mes de abril de año de 1996 y terminar su gestión el segundo domingo del mes de abril del año de 1999.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PREVISION SOCIAL Y EDUCACION COOPERATIVA

SEXAGÉSIMO SEXTA: Los miembros de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, así como aquellas que designe la Ley o la Asamblea General, durarán en sus cargos el mismo período que el del Consejo de Administración y de Vigilancia, y deberán ser designados en los términos del artículo 37 de la Ley.

SEXAGÉSIMO SEPTIMA: La Comisión de Conciliación y Arbitraje estará integrado por un miembro; que ocupará el cargo de Presidente.

SEXAGÉSIMO OCTAVA: La Comisión de Conciliación y Arbitraje, tendrá por objeto conocer y resolver las dificultades que se susciten entre los órganos de la Cooperativa y los socios.

SEXAGÉSIMO NOVENA: El socio que reciba una notificación por escrito por parte del Consejo de Administración que trate sobre su exclusión de la Cooperativa, podrá acudir a los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, presentándole por escrito,

y haciéndose acompañar con las pruebas correspondientes, para que dicha Comisión estudie y dictamine.

SEPTUAGÉSIMA: El acuerdo que tomen los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, deberán notificarlo por escrito al Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula 22ª y 23ª de las presentes Bases Constitutivas y del Reglamento.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: La Comisión de Previsión Social, estará integrada por tres miembros, que ocuparán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, que deberán ser designados en Asamblea General por mayoría de votos; pudiendo ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General al no cumplir debidamente su cometido. Dicho cargo podrá ser tomado en su defecto por el Consejo de Administración. Tendrá a su cargo el Fondo de Previsión Social y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 31ª de las presentes Bases Constitutivas de la Cooperativa.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: La Comisión de Educación Cooperativa estará integrada por tres miembros, que ocuparán los cargos de

Presidente, Secretario y Tesorero, electos en la Asamblea General por mayoría de votos; pudiendo ser removidos en su cargo por la Asamblea General al no cumplir debidamente su actuación. Dicho cargo podrá ser tomado en su defecto por el Consejo de Administración. Tendrá a su cargo el fondo de Educación Cooperativa y lo aplicará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 35ª de las presentes Bases Constitutivas.

SEPTUAGÉSIMO TERCERA: Las Comisiones de previsión Social y Educación Cooperativa, en las Becas Educativas para los hijos de los socios, deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento Interno de Becas.

SEPTUAGÉSIMO CUARTA: Las comisiones establecidas en las presentes Bases Constitutivas, deberán rendir su informe anual a la Asamblea General para que conozca de las operaciones realizadas dentro del ejercicio social correspondiente; además de las que se establezcan en el Reglamento interior de la Cooperativa.

CAPITULO VII
DE LOS RENDIMIENTOS

SEPTUAGÉSEIMO QUINTA: Después de aplicarse a los rendimientos finales las deducciones con respecto a las amortizaciones, depreciaciones y los gastos que determine la Asamblea General; los rendimientos líquidos de la Cooperativa se repartirán de la siguiente manera:

1. Un porcentaje para el fondo de reserva del 20% (veinte por ciento)

2. Un porcentaje para incrementar el capital social del 3% (tres por ciento), éste porcentaje será acreditado a los socios en certificados de aportación, proporcionalmente al monto de las cantidades que le corresponden en los términos del inciso siguiente.

3. Un porcentaje para el fondo de Previsión social del 6% (seis por ciento)

4. Un porcentaje para el fondo de educación del 1% (uno por ciento)

5. Un porcentaje para repartir entre los socios del 70% (setenta por ciento), en relación con el monto total de las operaciones realizadas por cada uno con la Cooperativa.

SEPTUAGÉSIMO SEXTA: El socio que en el transcurso del año, no consumiera los productos y servicios de la Cooperativa, no tendrá derecho a recibir rendimientos.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

SEPTUAGÉSIMO SEPTIMA: La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las causas que se enumeren en los artículos 66,67 y 72 de la Ley.

SEPTUAGÉSIMO OCTAVA: Disuelta la Cooperativa, se pondrá en liquidación en los términos de los artículos 68,69,70,71 y 72 de la Ley.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

SEPTUAGÉSIMO NOVENA: La Cooperativa podrá fusionarse con otra cooperativa, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley.

OCTOGÉSIMA: La Sociedad Cooperativa formará parte de la Federación y Uniones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 74,75 y 78 de la Ley.

OCTOGÉSIMO PRIMERA: La Sociedad Cooperativa nombrará a dos Delegados para que los represente ante la Federación o Unión y durarán en su cargo el mismo período del Consejo de Administración, Vigilancia y de las demás Comisiones.

OCTOGÉSIMO SEGUNDA: De conformidad con lo previsto por los artículos 83,84,85 y 86 de la Ley, la Cooperativa podrá realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento cabal a su ciclo económico y establecerá los planes económico-sociales entre los de su rama o con otras ramas de

Cooperativas, con el propósito fundamental de realizar plenamente su objeto social y lograr mayor expansión en sus actividades.

OCTOGÉSIMO TERCERA: La Cooperativa podrá participar en Uniones de Crédito y bancos de fomento cooperativo, en los términos de la legislación que dictamine para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTOGÉSIMO CUARTA: Estas bases sólo podrán modificarse, procediendo conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley, y deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

OCTOGÉSIMO QUINTA: Los casos no previstos por estas bases, serán resueltos de conformidad con las prevenciones de la Ley, y el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Sexto. Se deja constancia que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, después de la firma de la presente acta por parte de los socios fundadores, la cooperativa de consumo "Valle de Aragón", S.C.L. contará con personalidad jurídica, tendrá patrimonio propio y podrá celebrar todo tipo de actos y contratos.

Séptimo. La presente acta constitutiva se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social. Para el cumplimiento de este trámite el consejo de administración deberá encomendar las gestiones a uno de sus miembros o a una persona de confianza.

En caso que los miembros del consejo de administración no inscriban a la cooperativa en dicho Registro, responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieran generado con anterioridad a dicha inscripción. Las personas que actúen como representantes o mandatarios de una cooperativa no inscrita, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley General de Cooperativas responderán de las obligaciones sociales ante terceros con todos sus bienes personales, subsidiaria y solidariamente.

Octavo. Los socios fundadores cuyos datos generales y firmas se indican a continuación, acreditan su identidad mediante la cédula electoral o con licencia de conducir, ratifican su voluntad de constituir la cooperativa y de ser suyas las firmas y huellas digitales que subscriben la presente acta.

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, ratificar lo escrito y firman:

1. Saúl López López, c. electoral 28712326, de 44 años, casado, abogado, domiciliado en calle Valle de Obi, número 44, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

2. Ana María Gil Aragón, c. electoral 28712325, de 45 años, casada, ama de casa, domiciliado en calle Valle de Obi, número 44, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

3. Carlos López Gil, c. electoral 28714929, de 23 años, soltero, administrador, domiciliado en calle Valle de Obi, número 44, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

4. Saúl López Gil, c. electoral 28714930, de 22 años, casado, pedagogo, domiciliado en calle Valle de Obi, número 44, de la

colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

5. Jorge Javier Gil Aragón, c. electoral 31152587, de 40 años, casado, economista, domiciliado en Prados de Cedro, número 20, de la colonia Prados de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

6. Sonia M. Zavala Gómez, c. electoral 28712446, de 20 años, soltera, contadora, domiciliada en calle Valle de Miño, número 20, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

7. Rosa Zavala Gómez, c. electoral 28712447, de 18 años, soltera, estudiante, domiciliada en calle Valle de Miño, número 20, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

8. Angélica Chávez López, c. electoral 28712519, de 21 años, casada, ama de casa, domiciliado en calle Valle de Magdalena, número 4, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

9. Virginia Ruíz de Godínez, c. electoral 28712430, de 41 años, casada, dentista, domiciliado en calle Valle de Orange, número 14, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

10. Lourdes Pérez, c. electoral 21152587, de 60 años, viuda, secretaria, domiciliado en calle Valle de Frutz, número 35, de la colonia Valle de Aragón 3ª Sección, municipio de Ecatepec, capital suscrito \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.), capital pagado \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/M.N.)

Sin haber más que tratar y siendo las 13:05 horas, se dio por terminada la asamblea constitutiva de la cooperativa de consumo "Valle de Aragón", S.C.L.

Yo, Javier López Torres Notario Público Número 39, del Estado de México, doy fe:

- Que conozco a los comparecientes a esta asamblea constitutiva y a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse.
- Que tuve a la vista los originales de los documentos relacionados e insertos.
- Que los socios fundadores ratificaron ante mí su voluntad de constituir la sociedad cooperativa de consumo "Valle de Aragón", S.C.L.
- Que las firmas y huellas digitales que obran en el acta constitutiva que antecede corresponden a cada uno de los socios fundadores.
- Que las bases constitutivas fueron leídas artículo por artículo y aprobadas por unanimidad de los socios fundadores.

Ante mí:

Notario Público, No. 39

Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

B I B L I O G R A F I A

TRATADO DEL COOPERATIVISMO EN MEXICO, ROSENDO ROJAS CORIA,
EDITORIAL F.C.E.

MANUAL DE BIENVENIDA DE CRUZ AZUL

FOLLETO INFORMATIVO DE EXCELSIOR

MANUAL INFORMATIVO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO PEMEX, S.C.L.

PASCUAL, DECIMO ROUND, PACO IGNACIO TAIBO II. , EDITORIAL PRAXIS
INFORMATIVA OBRERA, UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.

LA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA EN MEXICO, JOSE IGNACIO CARBAJAL.

FOLLETO INFORMATIVO DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE ACTIVIDADES
DIVERSAS DEL ESTADO DE HIDALGO, S.C.L.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

FOLLETO INFORMATIVO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS

I.N.E.G.I., CIUDAD DE MEXICO (AREA METROPOLITANA) PERFIL
SOCIODEMOGRAFICO, XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990

I.N.E.G.I., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESULTADOS DEFINITIVOS,
TABULADOS BASICOS, CONICO DE POBLACION Y VIVIENDA, 1995

FOLLETO INFORMATIVO DE LA S.R.E. SOBRE EL PERMISO PARA LA
CONSTITUCION DE SOCIEDADES

MANUAL DE OPERACIÓN, PARA LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
SOCIEDADES COOPERATIVAS, JUAN GERARDO DOMINGUEZ, EDITORIAL CAMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION AL R.F.C. PERSONAS FISICAS Y
MORALES.